



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

11306 Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca. 31337

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

11307 Orden de 13 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del programa de Orientación Profesional. 31347

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Cultura y Turismo

11308 Resolución de 14 de junio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia. 31373

11309 Resolución de 5 de julio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia. 31375

11310 Resolución de 5 de julio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia. 31381

11311 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Cultura y Turismo a la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U. para la ejecución de los trabajos de campo necesarios para la elaboración del censo de instalaciones deportivas en la Región de Murcia. 31383

##### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

11312 Resolución de 13 de julio de 2012, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" para el año 2012. 31389

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11313 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Gasoducto Moratalla-Mula", en la provincia de Murcia. Expte. 1J12EX0003. 31393

11314 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas. 31396

11315 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Jumilla. 31398

11316 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ricote. 31403

11317 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Totana. 31405

11318 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Lorca. 31407

BORM

**Consejería de Educación, Formación y Empleo**

- 11319 Orden de 17 de julio de 2012 por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2012, por la que se relacionan las áreas, materias y módulos para los que se podrán contratar profesores especialistas en el curso 2012-2013. 31409

**4. Anuncios****Consejería de Presidencia**

- 11320 Notificación a interesados. 31414
- 11321 Notificación a interesados. 31419
- 11322 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 31421
- 11323 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 31422
- 11324 Notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 31423

**Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud**

- 11325 Resolución del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, por la que se anuncia adjudicación del expediente PA 1100327728/12, "Mantenimiento a todo riesgo del equipo de tomografía axial computerizada helicoidal modelo Lightspeed VCT n.º de serie 10886 YCO del Hospital Universitario " Virgen de la Arrixaca ". 31424

**Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.**

- 11326 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica el Reintegro a la Asociación Aspersolor relativa a una subvención de importe de 27.900 euros. 31425
- 11327 Notificación a interesados. 31426
- 11328 Revisión de cuantía de Pensión no Contributiva. 31427
- 11329 Notificación a interesada. 31428
- 11330 Extinción de Pensión no Contributiva. 31429

**Consejería de Sanidad y Política Social**

- 11331 Expediente sancionador 191/2012. 31430
- 11332 Expediente sancionador 221/2012. 31431
- 11333 Expediente sancionador 226/2012. 31432
- 11334 Expediente sancionador 227/2012. 31433
- 11335 Expediente sancionador 228/2012. 31434
- 11336 Expediente sancionador 7/2012-S. 31435
- 11337 Expediente sancionador 75/2012. 31436
- 11338 Expediente sancionador 76/2012. 31437
- 11339 Expediente sancionador 97/2012. 31438
- 11340 Expediente sancionador 102/2012. 31439
- 11341 Expediente sancionador 143/2012. 31440
- 11342 Expediente sancionador 40/2012. 31441
- 11343 Expediente sancionador 61/2012. 31442
- 11344 Expediente sancionador 225/2011. 31443
- 11345 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre trámite de audiencia. 31444

## II. Administración General del Estado

### 1. Delegación del Gobierno

#### Secretaría General Oficina Única de Extranjeros

11346 Notificación de resoluciones de multas. 31445

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia Gerencia Regional del Catastro de Murcia

11347 Aprobación de las ponencias de valores parciales de los municipios de Calasparra, Caravaca de la Cruz, Molina de Segura y San Pedro del Pinatar. 31446

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

11348 Notificación de trámite de audiencia. 31447

11349 Relación de empresas en trámite de notificación de resolución de acta de infracción. 31448

11350 Notificación de actas de infracción y liquidación. 31449

11351 Notificación de trámite de audiencia. 31452

## III. Administración de Justicia

### Primera Instancia número Cinco de Cartagena

11352 Incoando expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia legal 506/2011. 31453

### De lo Social número Uno de Cartagena

11353 Ejecución de títulos judiciales 179/2012. 31454

### Primera Instancia número Seis de Murcia

11354 Declaración de herederos 400/2009. 31457

11355 Juicio verbal 1.924/2010. 31458

### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

11356 Despido objetivo individual 505/2012. 31459

### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

11357 Despido/ceses en general 467/2012. 31461

11358 Despido objetivo individual 333/2012. 31463

11359 Despido objetivo individual 477/2012. 31465

11360 Despido/ceses en general 474/2012. 31467

### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

11361 Despido objetivo individual 456/2012. 31469

11362 Despido/ceses en general 375/2012. 31472

11363 Despido/ceses en general 511/2012. 31475

11364 Despido/ceses en general 479/2012. 31477

11365 Despido/ceses en general 429/2012. 31480

11366 Despido/ceses en general 354/2012. 31482

11367 Despido/ceses en general 536/2012. 31485

11368 Despido/ceses en general 477/2012. 31487

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

11369	Despido/ceses en general 510/2012.	31489
11370	Despido/ceses en general 488/2012.	31492
11371	Procedimiento ordinario 838/2010.	31495
11372	Despido objetivo individual 421/2012.	31496
11373	Despido objetivo individual 447/2012.	31499
11374	Despido objetivo individual 451/2012.	31502
11375	Despido/ceses en general 458/2012.	31505
11376	Despido/ceses en general 468/2012.	31508
11377	Despido/ceses en general 426/2012.	31511
11378	Despido/ceses en general 430/2012.	31513
11379	Despido objetivo individual 434/2012.	31516
11380	Despido objetivo individual 442/2012.	31519
11381	Despido objetivo individual 436/2012.	31522
11382	Despido/ceses en general 445/2012.	31525
11383	Despido objetivo individual 342/2012.	31528
11384	Despido objetivo individual 301/2012.	31531

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

11385	Seguridad social 804/2011.	31532
11386	Despido/ceses en general 654/2012.	31533
11387	Despido objetivo individual 651/2012.	31535
11388	Despido objetivo individual 550/2012.	31538
11389	Despido/ceses en general 629/2012.	31540
11390	Despido objetivo individual 637/2012.	31542
11391	Despido/ceses en general 434/2012.	31545
11392	Despido/ceses en general 622/2012.	31547
11393	Despido/ceses en general 489/2012.	31550
11394	Despido objetivo individual 407/2012.	31552
11395	Despido/ceses en general 452/2012.	31553

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

11396	Despido/ceses en general 534/2012.	31555
11397	Seguridad Social 385/2012.	31556
11398	Despido/ceses en general 258/2012.	31557
11399	Despido objetivo individual 406/2012.	31559

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

11400	Despido/ceses en general 552/2012.	31561
11401	Despido objetivo individual 487/2012.	31564
11402	Despido 444/2012.	31567
11403	Despido/ceses en general 414/2012.	31570
11404	Autos 314/2012.	31573
11405	Despido/ceses en general 362/2012.	31575
11406	Despido/ceses en general 483/2012.	31577

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 11407 Despido objetivo individual 437/2012. 31580  
11408 Despido/ceses en general 422/2012. 31582

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 11409 Ejecución de títulos judiciales 131/2012. 31584

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- 11410 Ejecución de títulos judiciales 3/2012. 31587  
11411 Ejecución de títulos judiciales 392/2011. 31589

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
Del lo Social número Tres de Murcia**

- 11412 Ejecución de títulos judiciales 175/2011. 31592

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 11413 Ejecución de títulos judiciales 107/2012. 31594

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

- 11414 Ejecución de títulos judiciales 130/2012. 31596

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- 11415 Ejecución de títulos judiciales 68/2012. 31599  
11416 Ejecución de títulos judiciales 98/2012. 31602

**Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana**

- 11417 Expediente de dominio. Inmatriculación 256/2012. 31605

**IV. Administración Local****Blanca**

- 11418 Aprobación inicial del proyecto de modificación no estructural n.º 1 del Plan Parcial El Rubión (UBRS-1). 31606

**Bullas**

- 11419 Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011. 31607

**Caravaca de la Cruz**

- 11420 Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación 2.1 y 2.2 de Archivel "Subdivisión de la Unidad de Actuación 2 de Archivel en dos Unidades de Actuación 2.1 y 2.2". 31608

- 11421 Información pública sobre taller mecánico de vehículos industriales propios, centro autorizado de recepción y descontaminación (C.A.R.D.) y auxilio y recogida de vehículos en carretera. 31609

**Cartagena**

- 11422 Corrección de error en las bases que regulan la convocatoria de subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para el año 2012, publicada con el número 2012/11020. 31610

- 11423 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 31611

**Cehegín**

11424 Notificación a propietario de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del P.A. 3 y P.A. 4 de Valentín. 31613

**Molina de Segura**

11425 Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior PER-M7, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector. 31614

**Murcia**

11426 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de concertación directa, del PERI 141 "Cerámicas El Palmar" San Ginés (Murcia). Expte. 007410. 31615

11427 Anuncio para la concesión demanial construcción complejo deportivo en El Raal de Murcia. Expte. 184-P/2012. 31616

**Puerto Lumbreras**

11428 Notificación a interesado. 31618

11429 Notificación de la Resolución, de fecha 14 de mayo de 2012 por la que se ordena la ejecución subsidiaria y ejecución del aval o fianza depositado por los obligados en materia urbanística. 31619

**Ricote**

11430 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011. 31620

**San Pedro del Pinatar**

11431 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 31621

11432 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 31622

11433 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de sanciones por infracciones de tráfico, a los sancionados que se citan. 31623

11434 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan. 31624

11435 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de sanciones por infracciones de tráfico, a los sancionados que se citan, al haber sido desestimadas las alegaciones presentadas. 31625

**Santomera**

11436 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2012. 31626

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia**

11437 Creación de ficheros de datos de carácter personal. 31627

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

#### **11306 Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

Como consecuencia de los seísmos acaecidos en el municipio de Lorca el día 11 de mayo de 2011 fueron numerosos los daños producidos; en particular, ha sido importante el número de viviendas destruidas, habiéndose dictado, para paliar esta situación, diversos reales decretos-leyes por el Gobierno de España, entre ellos el Real Decreto-ley 6/2011, que estableció ayudas para la reconstrucción de viviendas.

Esta medida, por sí sola, se ha revelado como insuficiente para conseguir el objetivo de la total reconstrucción de Lorca, fundamentalmente por la dificultad de aunar voluntades de los propietarios de edificios demolidos que deben proceder a su reedificación y no logran alcanzar un acuerdo unánime, y ello exige que las administraciones públicas encuentren soluciones ágiles y flexibles para lograr la reconstrucción, siempre fundadas en las sólidas razones de interés público que concurren.

Ante este nuevo problema se aprobó el Real Decreto-ley 11/2012, que, en su artículo 8, declara que las actuaciones de reconstrucción de viviendas afectadas por el terremoto podrán ser objeto de ejecución forzosa en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en lo sucesivo TRLS), señalando en su artículo 9 que el SEPES tendrá la condición de agente edificador en los procedimientos de sustitución forzosa. Asimismo, añade que la Comunidad Autónoma ostenta la facultad de legislar sobre esta materia en el ámbito de sus competencias.

Las medidas de ejecución forzosa previstas en el TRLS son la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa y la sustitución forzosa.

Sin perjuicio de poder utilizar la expropiación forzosa y la venta forzosa, ya regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y en el TRLS, resulta necesario regular decididamente el mecanismo de la sustitución forzosa como herramienta de general aplicación para la reconstrucción de Lorca, por considerarla más respetuosa con el derecho de propiedad que la expropiación y más ágil que la venta forzosa, por cuanto no se hace necesaria la inclusión de la parcela en el

Registro de Solares ni dejar pasar el plazo de dos años desde su inclusión en dicho Registro.

Al regular la sustitución forzosa se han planteado como alternativas la del establecimiento de una regulación con carácter general de esta institución modificando el TRLS o, bien, la elaboración una ley específica para el caso de Lorca.

Finalmente se ha optado por esta segunda opción, ya que la necesidad y la urgencia con la que se pretende proceder a la reconstrucción de los inmuebles demolidos hace necesaria una regulación que determine plazos de ejecución, publicidad y tramitación de instrumentos más cortos que en supuestos normales.

En cuanto al contenido de la ley, parte de la obligación de los copropietarios de solicitar licencia de obras en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley, siempre y cuando haya transcurrido, igualmente, el plazo de dos meses desde la concesión de la correspondiente ayuda prevista en el Real Decreto-ley 6/2011. En caso de no hacerlo se prevé un procedimiento para declarar dicho incumplimiento, cuya resolución declarará éste, incorporará un pliego de condiciones y convocará un concurso para seleccionar a un agente edificador que realizará la obra por cuenta de los propietarios.

Una vez producida dicha resolución, se podrán presentar, en el plazo de dos meses, Programas de Actuación Edificadora en el que cada uno de los licitadores presente una propuesta técnica y una proposición jurídico-económica, resultando adjudicatario aquel que presente la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones.

No obstante, y con el fin de que sean los propietarios los que lleven a cabo la reconstrucción, se prevé la posibilidad de que si, al menos, un 50% de los propietarios formula un Programa de Actuación Edificadora sean éstos los adjudicatarios de la actuación.

Y, finalmente, como mecanismo de cierre se prevé que si el concurso queda desierto se designe como agente edificador a cualquier Administración pública u organismo de ella dependiente.

Seleccionado el agente edificador se procederá a la tramitación administrativa del Programa de Actuación Edificadora, cuya aprobación conllevará la concesión de la licencia de obras correspondiente y determinará el inicio del cómputo del plazo establecido para la ejecución de la actuación.

Asimismo, se regulan pormenorizadamente las relaciones entre los propietarios y el agente edificador y las consecuencias que genera el impago de las cuotas de edificación.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley.**

Esta ley tiene por objeto la regulación del mecanismo de sustitución forzosa para proceder a la urgente reedificación de los inmuebles que, habiendo estado en régimen de propiedad horizontal, hayan sido demolidos o deban demolerse como consecuencia del terremoto acaecido el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca.

**Artículo 2.- Deber de edificar y plazo.**

1. Los copropietarios de inmuebles descritos en el artículo 1 deberán solicitar licencia municipal de obras para su reedificación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, si se tratara de solar, o desde la notificación de la declaración de ruina si la presente ley ya estuviera en vigor, siempre y cuando haya transcurrido, igualmente, el plazo de dos meses desde la concesión de la correspondiente ayuda para la reconstrucción de viviendas reguladas en el Real Decreto-ley 11/2012.

2. El incumplimiento del plazo previsto habilitará al Ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación, por causa del incumplimiento de la función social de la propiedad o, en su caso, mediante el mecanismo de sustitución forzosa regulado en esta ley.

**Capítulo II****Sustitución forzosa por incumplimiento****Artículo 3.- Declaración de incumplimiento del deber de edificar en los supuestos de sustitución forzosa.**

La sustitución forzosa necesitará como requisito previo la declaración por el Ayuntamiento de incumplimiento del deber de edificar, mediante el procedimiento regulado en esta ley, iniciado de oficio o a instancia de interesado.

**Artículo 4.- Procedimiento de declaración de incumplimiento.**

1. Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas del solar correspondiente, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar.

2. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite de audiencia de diez días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

3. Ultimado el periodo de audiencia, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de un mes, siendo, en todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento el de tres meses.

4. No obstante lo anterior, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para reedificar.

**Artículo 5.- Efectos y contenido de la declaración de incumplimiento del deber de edificar.**

1. La declaración de incumplimiento del deber de edificar contenida en resolución que agote la vía administrativa:

a) Deberá contener la declaración de la situación de ejecución por sustitución de la persona propietaria incumplidora del deber de edificar.

b) Incorporará la aprobación del pliego de condiciones a que se refiere el artículo siguiente.

c) Acordará la convocatoria del concurso para la presentación de Programas de Actuación Edificatoria y su publicación.

d) Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución

dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

2. Los propietarios que representen al menos el 50% de la superficie del solar o, en su caso, el 50% de las cuotas de participación en la división horizontal, tendrán derecho preferente para promover la edificación del mismo en las condiciones y plazo determinados por el Programa de Actuación Edificatoria que se apruebe, siempre que formulen dicho Programa dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria del concurso.

3. En los supuestos en que el concurso quede desierto, el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de sus propios organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público o adscritos a otras administraciones públicas, podrá promover directamente, o mediante convenio, la ejecución de la edificación en régimen de sustitución en condiciones y plazo determinados por el Programa de Actuación Edificatoria que se apruebe.

### **Capítulo III**

#### **Concurso**

##### **Artículo 6.- Contenido del pliego de condiciones.**

La convocatoria del concurso requerirá la aprobación del pliego de condiciones, conforme a la normativa de régimen local, determinando las que hayan de cumplir los Programas de Actuación Edificatoria que se presenten y las personas que pretendan resultar adjudicatarias de su ejecución, en el que habrán de contemplarse los siguientes extremos:

A) Con carácter obligatorio:

a) La identificación del solar a que se refiere y normativa urbanística que regula sus condiciones edificatorias.

b) Plazos de ejecución de la edificación.

c) Garantías provisional y definitiva que deberán ser constituidas y modo en que habrán de serlo.

d) Importe máximo de los costes de elaboración del proyecto.

e) Criterios de adjudicación del Programa de Actuación Edificatoria.

f) Documentación que deberá presentarse para la acreditación de la capacidad de obrar de la persona proponente y determinación de los requisitos que, en su caso, se exijan para acreditar la solvencia técnica, profesional, financiera y económica requeridas.

g) Lugar de presentación de los Programas de Actuación Edificatoria.

B) Con carácter potestativo:

a) Prescripciones técnicas, tipológicas y estéticas que deberán respetarse en la redacción del proyecto de edificación y, en su caso, de urbanización de las obras complementarias precisas. A tal fin expresará:

1.º Los criterios orientativos relativos al diseño arquitectónico de la construcción a realizar, incluyendo las características básicas de la distribución interior y la expresión formal de las fachadas.

2.º La calidad mínima de los materiales constructivos.

3.º Los criterios básicos de integración volumétrica de la construcción a realizar en su entorno y paisaje urbanos.

b) Usos a que deberá destinarse la edificación de entre los permitidos por el planeamiento.

c) Criterios de eficiencia energética y ecológica que deba respetar el proyecto.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de concurso.**

1. El Ayuntamiento publicará la convocatoria del concurso mediante edicto y, además de medios electrónicos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notificándolo a los propietarios afectados.

2. El plazo para la presentación de Programas de Actuación Edificatoria será de dos meses desde el día siguiente de la publicación del anuncio.

3. Concluido el plazo para la presentación de programas, el órgano competente municipal ordenará la apertura de las proposiciones en el plazo de veinte días.

4. El Ayuntamiento, en plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, deberá adjudicar el Programa de Actuación Edificatoria al concursante que hubiera presentado la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

5. La adjudicación de un Programa de Actuación Edificatoria a un licitador conlleva su designación como agente edificador.

6. Adjudicado el programa se procederá a su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 10.

### **Capítulo IV**

#### **Programas de Actuación Edificatoria**

#### **Artículo 8.- Definición, objeto y función de los Programas de Actuación Edificatoria.**

1. Los Programas de Actuación Edificatoria determinan y organizan la actividad de edificación de solares en el caso de que se haya declarado la situación de sustitución de la ejecución por incumplimiento del deber de edificar de sus propietarios, estableciendo las condiciones para su efectivo desarrollo e identificando al agente edificador sustituto del propietario incumplidor.

2. Deberán satisfacer, al menos, los siguientes objetivos básicos:

a) La ejecución de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento previsto por el planeamiento y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad, incluso el pago de las tasas e impuestos que graven la construcción, en todo caso.

b) La ejecución de las obras de urbanización complementarias.

3. El coste de las inversiones necesarias para cumplir estos objetivos deberá afrontarse por la propiedad del solar, en el modo que se establezca en la aprobación del programa.

4. Los Programas de Actuación Edificatoria:

a) Definirán la edificación a nivel de proyecto básico y, en su caso, las obras complementarias de urbanización.

b) Preverán el inicio, la terminación y el calendario de la ejecución de las obras.

c) En aquellos casos en que la ejecución de la edificación no sea promovida directamente por el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de sus propios

organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público o adscritos a otras administraciones públicas, asegurarán el cumplimiento de sus previsiones mediante garantía financiera al primer requerimiento, prestada y mantenida por la persona adjudicataria seleccionada como agente edificador, en cualquiera de las formas permitidas por la legislación de régimen local. El importe de la garantía provisional será del siete por ciento del coste de ejecución material, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que pudiera sustituirle, de las obras de edificación y urbanización complementarias; mientras que la definitiva será del diez por ciento de la referida cantidad.

#### **Artículo 9.- Contenido de los Programas de Actuación Edificatoria.**

Los Programas de Actuación Edificatoria estarán integrados por los siguientes documentos:

1. Una propuesta técnica con el siguiente contenido:

a) Proyecto básico de edificación acompañado, en su caso, de proyecto o anteproyecto de urbanización.

Ambos documentos contendrán una memoria de calidades, describiendo como mínimo los elementos más significativos y relevantes que permitan estimar el coste total de la actuación, cuyo presupuesto se incluirá en la proposición jurídico-económica.

2. Proposición jurídico-económica, que deberá precisar los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de las relaciones entre el agente edificador y la propiedad de la finca, expresando, en su caso, los eventuales acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de financiación de la actuación y retribución del agente edificador.

b) Determinación de la totalidad de los costes de ejecución de la actuación edificatoria, en los que se comprenderán los de edificación; los de ejecución de la urbanización complementaria, en su caso; los honorarios de los profesionales que deban intervenir y de las empresas de control de calidad, los de formalización de los seguros legalmente exigibles y los gastos financieros; las indemnizaciones por extinción de derechos incompatibles, en su caso; las tasas e impuestos que graven la concesión de la licencia y la construcción; y los gastos generales y el beneficio empresarial que el agente edificador proponga por la actividad de promoción de la actuación edificatoria.

c) Determinación de las causas tasadas y excepcionales que podrán motivar la variación de los costes de la actuación edificatoria.

d) Cuando en la edificación se prevean usos heterogéneos o el valor de sus diversas partes, por razón de su localización en planta o en altura, orientación u otros análogos, resulte muy diferente, se aplicarán coeficientes correctores de uso y localización, justificándolos en función de sus valores relativos de repercusión, con la finalidad de homogeneizar cada uno de los metros cuadrados edificables lucrativos de la construcción de que se trate.

e) Propuesta de división horizontal en la que se identificarán las partes que le correspondan a la persona propietaria original y, en su caso, al agente edificador. Esta propuesta deberá contener cuotas de participación en los gastos de la actuación.

**Artículo 10.- Procedimiento para la aprobación de los Programas de Actuación Edificatoria.**

1. Una vez adjudicado el Programa de Actuación Edificatoria se procederá a su tramitación administrativa.

2. El Programa de Actuación se aprobará inicialmente por el Ayuntamiento, que lo someterá a información pública de veinte días de duración como mínimo; se notificará a los propietarios y titulares que consten en el Registro de la Propiedad, en el expediente de declaración de incumplimiento del deber de edificar, como personas titulares de derechos afectados por la actuación edificatoria propuesta y a las demás personas interesadas personadas en el mismo, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el anuncio se identificará la parcela o solar a que se refiere, se dará publicidad de las condiciones que se impongan y se advertirá de la posibilidad de formular alegaciones.

3. Concluida la información pública, corresponderá al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios y a los titulares afectados y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

En el supuesto de que el Programa de Actuación Edificatoria contenga modificaciones, éstas serán obligatorias para el adjudicatario del programa siempre que no impliquen una variación superior al 10% de los costes de actuación edificatoria.

4. La aprobación de un Programa de Actuación Edificatoria conllevará la concesión de la correspondiente licencia de obras, así como la designación del agente edificador, responsable de ejecutar la actuación edificatoria en las condiciones establecidas en el programa.

Asimismo, se fijarán los plazos para presentar, en su caso, los documentos técnicos que pudiesen resultar necesarios, así como los documentos de proyecto de ejecución de la edificación y obras complementarias de urbanización y, en su caso, proyecto de reparcelación.

5. El cómputo del plazo establecido para la ejecución de la actuación edificatoria empezará a contar desde la fecha en que sea definitivo en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Edificatoria.

6. Resuelta la aprobación definitiva, el Ayuntamiento la notificará a los propietarios y expedirá certificación de la misma para su inscripción en el Registro de la Propiedad, que contendrá las condiciones y plazos de edificación recogidos en el programa.

**Artículo 11.- Relaciones entre el agente edificador y las personas propietarias.**

El Programa de Actuación Edificatoria deberá regular las relaciones entre el agente edificador y las personas propietarias afectadas, conforme en todo caso a las siguientes reglas:

a) El Programa de Actuación Edificatoria deberá determinar el modo o modos en que deberá retribuirse la labor edificatoria.

b) El agente edificador deberá soportar la totalidad de los gastos derivados de la edificación.

c) Las personas propietarias deberán satisfacer la labor edificatoria retribuyendo al agente edificador la totalidad de los costes derivados de la ejecución de dicha actuación.

#### **Artículo 12.- Facultades del agente edificador.**

Corresponden al agente edificador las siguientes facultades:

a) Someter a tramitación y aprobación administrativa cuantos instrumentos sean precisos para la ejecución de la actuación edificatoria, así como ser oído antes de la aprobación de dichos instrumentos.

b) Exigir los pagos en metálico cuando procedan.

c) Ocupar, previa autorización, los terrenos para la realización de estudios geotécnicos, arqueológicos o cualesquiera otros, así como de los necesarios para desarrollar las infraestructuras de urbanización complementaria.

#### **Artículo 13.- Proyecto de reparcelación.**

En los supuestos en los que sea necesario, el proyecto de reparcelación se redactará y tramitará con aplicación de las técnicas y procedimiento de la reparcelación, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, con las siguientes peculiaridades:

a) Podrán constituir fincas resultantes los diferentes pisos o locales que conformen el edificio que se construya de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado.

b) Contendrá la valoración de las fincas resultantes y las compensaciones económicas que procedan, asignando cuotas de participación y la distribución correspondiente de los costos de la actuación. El proyecto de reparcelación realizará tales operaciones en la forma dispuesta por la normativa hipotecaria aplicable a efectos de su acceso al Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 14.- Pago en metálico de los costes de la actuación edificatoria.**

1. El pago en metálico de los costes de edificación se adecuará a las reglas siguientes:

a) El importe de las cuotas y la forma de su liquidación serán aprobados por el Ayuntamiento, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada y previa audiencia de las personas interesadas. El importe deberá corresponderse con la retribución fijada para el agente edificador en el acuerdo de aprobación definitiva del programa o, en su caso, con la modificación aprobada por la Administración actuante.

b) Las cuotas de edificación se requerirán con la periodicidad que establezca el Programa de Actuación Edificatoria.

El requerimiento de pago que practique el agente edificador a las personas propietarias concederá a éstos un plazo de un mes para efectuarlo.

c) Podrá reclamarse el pago anticipado de las inversiones previstas, cuando la ejecución de la actividad edificatoria, en régimen de ejecución directa por parte del Ayuntamiento, por sí mismo o a través de sus propios organismos, entidades o empresas de capital íntegramente público o adscritos a otras administraciones públicas, sea consecuencia de incumplimiento del deber de edificar en el plazo impuesto a raíz de la percepción de ayudas destinadas a la reconstrucción de viviendas destruidas o demolidas.

d) Todas las cuotas que se reclamen se entenderán practicadas con carácter provisional a reserva de la liquidación definitiva. La retribución fijada en el programa será el importe a que ascienda la liquidación definitiva si no se ha producido su revisión.

e) El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución sin más trámites de la garantía prestada, sin perjuicio de que el agente edificador pueda promover su recaudación mediante apremio sobre la persona titular de la finca correspondiente por la Administración actuante y en el procedimiento civil que corresponda.

2. La demora en el pago devengará el interés legal del dinero en favor del agente edificador. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice su cobro inmediato.

Acreditado por el agente edificador haber realizado el requerimiento de pago en legal forma, el Ayuntamiento ejecutará el aval prestado. En el supuesto de que se hubiese agotado la garantía prestada, dictará providencia de apremio sin conceder nuevos plazos para el pago y no suspenderá el procedimiento sino en los casos excepcionales previstos en la legislación aplicable, previa prestación de garantía financiera a primera demanda en cuantía suficiente para responder de la totalidad de las responsabilidades reclamadas. Es obligación del Ayuntamiento llevar a término la vía de apremio.

3. Cada persona propietaria deberá abonar las cuotas que correspondan a las fincas que les hayan sido adjudicadas. El importe de las cuotas devengadas por cada finca se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación las cargas totales del programa, en directa proporción a su superficie edificada y sin perjuicio de las compensaciones que correspondan a los titulares por sus derechos iniciales.

#### **Artículo 15.- Retasación de costes del Programa de Actuación Edificatoria.**

1. Sólo se podrá modificar la previsión inicial de gastos estimada en el Programa de Actuación Edificatoria aprobado por razón de causas excepcionales y objetivas que lo justifiquen, previamente establecidas en el propio programa.

2. La retasación de cargas, que deberá aprobarse por el Ayuntamiento, previa audiencia de las personas interesadas por plazo de veinte días, podrá suponer la modificación de las adjudicaciones de las partes de edificación establecidas en la propuesta de división horizontal o, en su caso, en el proyecto de reparcelación.

3. La modificación del proyecto de reparcelación, en su caso, se llevará a efecto por el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Durante su tramitación quedará suspendido el plazo de ejecución del Programa de Actuación Edificatoria.

#### **Artículo 16.- Culminación del proceso de ejecución de la actuación edificatoria.**

1. Terminada la edificación de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado y las condiciones establecidas en el programa, el agente edificador lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, aportando el certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de las obras.

2. El Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde dicha comunicación, procederá a realizar la inspección técnica de la misma. En caso de observar alguna deficiencia, la pondrá en conocimiento del agente edificador para que proceda a su subsanación.

3. Una vez informada favorablemente su conclusión, procederá la recepción de las obras de urbanización si éstas forman parte del Programa de Actuación Edificatoria, y con respecto a la edificación, procederá otorgar la licencia de ocupación y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finalización de la construcción mediante certificación administrativa que surtirá los mismos efectos que una escritura de obra nueva terminada.

4. El agente edificador estará legitimado para el otorgamiento por sí solo, en representación de todas las personas propietarias de los inmuebles resultantes y de los terceros hipotecarios, de la escritura de división horizontal y aprobación de los estatutos que hayan de regir la comunidad de propietarios, conforme a la propuesta de división horizontal o, en su caso, al proyecto de reparcelación.

**Disposición adicional única.**

La presente ley será de aplicación en aquellos supuestos en los que sea necesaria la reconstrucción de edificios en régimen de propiedad horizontal, como consecuencia de siniestros sísmicos y catastróficos.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 20 de julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11307 Orden de 13 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del programa de Orientación Profesional.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF) con la finalidad de fomentar la orientación profesional para el empleo y la asistencia al autoempleo en el ámbito de la Región de Murcia.

Las modificaciones de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, llevadas a cabo por el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, han creado un nuevo escenario en el ámbito de las políticas activas de empleo. El nuevo artículo 19 quáter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, dentro del catálogo de servicios destinados a las personas desempleadas, incluye el servicio de "diagnóstico individualizado sobre el perfil, las necesidades y expectativas de la persona desempleada mediante entrevistas personalizadas, para poder encontrar un empleo". Asimismo, en la misma norma se recoge como uno de los principios generales de las políticas activas de empleo "el tratamiento individualizado y especializado a las personas en situación de desempleo para mejorar su empleabilidad, así como a las personas ocupadas para contribuir a la calidad y mantenimiento de su empleo" (artículo 24.1, letra a).

Por último, en el artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, se relacionan los ámbitos de las políticas activas de empleo en que se agrupan el conjunto de acciones y medidas que integran dichas políticas, entre los que se encuentra el de "Orientación profesional: acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales".

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (BOE de 23 de enero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo -modificada por Ordenes de 10 de marzo de 1998 y de 4 de febrero de 2000-, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de estos programas públicos de empleo, podrán acomodar la citada Orden a las especialidades que se deriven de su propia organización.

Mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, fue aprobado el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy, Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE–), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, aceptándose y atribuyéndose al SEF dicha gestión mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, de conformidad con las previsiones de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del organismo. Entre las subvenciones cuya gestión y control se transferían se encontraban las reguladas en la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, con fecha 5 de julio de 2012.

En uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el SEF a entidades que realicen acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional; todo ello con la finalidad de mejorar las posibilidades de ocupación e integración de las personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Colocación que presentan mayores dificultades para su inserción laboral.

2. La presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Serán de aplicación en la gestión de estas subvenciones, lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### **Artículo 2. Financiación de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a) Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando, en su caso, el porcentaje de financiación del Ministerio competente en materia de empleo.

b) Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad de tal crédito adicional esté prevista como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito y esté disponible con carácter previo a la resolución de concesión.

En este supuesto, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. El

crédito adicional que se incorpore a la convocatoria se publicará en el BORM con carácter previo a la resolución del procedimiento.

c) Asimismo, el Director General del SEF podrá realizar en cada convocatoria reservas de crédito destinadas a proyectos que actúen sobre colectivos específicos, cuando las circunstancias del empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así lo aconsejen.

### **Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Se exceptúan de la citada obligación de acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

Los requisitos anteriores deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será el de concesión en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que establezca la correspondiente convocatoria dirigida al Director General del SEF, y se presentarán en el Registro General del citado organismo, de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). El interesado habrá de presentar una única solicitud acompañada de los documentos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

La convocatoria podrá establecer la posibilidad de presentación telemática de la solicitud, con carácter voluntario para el interesado. La elección de dicha forma

de tramitación implicará la realización de los restantes trámites asociados por el procedimiento que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.

3. El Órgano instructor será la Subdirección General de Empleo del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, que formará un expediente con cada una de las solicitudes recibidas.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración y, consecuentemente, puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o bien en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo exigida en las bases de cada programa y, en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y, recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a su baremación.

4. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: el Subdirector General de Empleo.

Vocales: Un representante, con rango de jefe de servicio de la Secretaría General Técnica del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección de Fomento de Desarrollo Local que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJPAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, los respectivos suplentes.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

6. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá -total o parcialmente- o denegará a los interesados la subvención solicitada.

7. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y ss., de la LRJPAC. En dicho acto administrativo, se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF.

La convocatoria podrá establecer, en los términos previstos en el artículo 59.6.b) de la citada LRJPAC, la publicación de la resolución y demás actos de trámite, haciendo constar el tablón de anuncios o medios de comunicación en los que se harán las sucesivas publicaciones.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado o, en su caso, publicado, resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

#### **Artículo 5. Condiciones de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado, respecto de las acciones a desarrollar, el número de personal técnico orientador, el colectivo de las personas desempleadas demandantes de empleo a atender, su distribución geográfica y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del SEF se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden globalmente consideradas.

2. La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, así como la forma y el plazo de justificación de la misma.

3. En el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará o, en su caso, se publicará dicha circunstancia, para que la misma sea conocida por la entidad solicitante de forma detallada, especificándose la distribución de usuarios a atender por localidades.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado o, en su caso, publicado, la resolución de concesión.

5. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre los solicitantes de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.**

Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada, a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

1. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde dicha notificación, o publicación, para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

2. Una vez recibida la aceptación, el SEF procederá a comprobar su adecuación a las condiciones señaladas en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada, emitiendo la Resolución que corresponda.

3. El beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF el proyecto modificado y adaptado a las condiciones señaladas en la solicitud modificada o, en

su caso, en la citada resolución de concesión, con anterioridad o simultáneamente a la comunicación del inicio de la/s actividad/es.

#### **Artículo 7. Incompatibilidad.**

Las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrán compatibilizarse con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o con igual finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo disposición en contrario de las normativas específicas y siempre dentro de los límites establecidos en las mismas.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Facultades del SEF.**

1. La presentación de solicitud de subvención por parte de los interesados conllevará su consentimiento para que el SEF pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden.

2. El SEF podrá derivar, para su incorporación a las acciones a impartir, a personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Colocación de la Región de Murcia que, cumpliendo los requisitos generales, se consideren más idóneas.

3. En todo caso, se garantizará la derivación hacia el programa regulado en la presente Orden de aquellas personas desempleadas incluidas en el ámbito territorial o funcional de actuación de la entidad beneficiaria, que hayan consensuado con el tutor/orientador del SEF un itinerario integrado de inserción personalizada que incluya la participación en el programa de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo para la mejora de sus posibilidades de empleo.

#### **Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 70.1 de la LRJPAC, y los exigidos por esta Orden, o por la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en el plazo de diez días hábiles, que no será susceptible de ampliación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC, pudiéndose prescindir, en este supuesto, del trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la referida Ley y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Plazo de inicio y ejecución de actividades.**

1. Las acciones contempladas en este programa, deberán iniciarse durante el ejercicio de la convocatoria y su finalización será como máximo el 30 de junio del año siguiente.

La ejecución de las acciones subvencionadas no podrá iniciarse en tanto no hubiese finalizado el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas con cargo a convocatorias anteriores.

2. Las actividades deberán iniciarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación o, en su caso publicación, de la resolución de concesión de la subvención. Este plazo podrá ampliarse, con la limitación establecida en el apartado 1 de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJPAC.

3. La duración máxima de estos proyectos se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser superior a doce meses, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

4. Dichas acciones no podrán subcontratarse ni total ni parcialmente.

#### **Artículo 11. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las siguientes entidades:

a) Las Corporaciones Locales de la Región de Murcia o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tengan carácter administrativo y, por tanto, se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales, fundaciones, asociaciones y aquellas otras entidades que, teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de fines lucrativos, dispongan de las infraestructuras necesarias (oficinas, local, aulas, etc.) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus estatutos se encuentren debidamente inscritos en el registro correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Comunicar al SEF cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

b) Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el SEF pudiera requerirles sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

c) No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en el programa contemplado en esta Orden.

d) En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, se deberá indicar que la acción está subvencionada por el SEF, incluyendo, además, el logotipo de la campaña institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad.

e) Comunicar al SEF, con una antelación mínima de 15 días, la fecha de inicio de la/s actividad/es correspondiente/s.

f) Para el adecuado cumplimiento de las acciones subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de local o locales donde se disponga de

despachos para la atención personalizada y aulas para acciones grupales, según las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo III de esta Orden.

Además, para la adecuada gestión del programa, las entidades beneficiarias deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL), que el SEF pondrá a su disposición, y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades colaboradoras. Los orientadores contratados y el personal administrativo propio de dichas entidades colaboradoras que participe en el desarrollo de este programa, deberán estar autorizados para el acceso tanto a POL como a SISPE. Para ello, las entidades beneficiarias deberán disponer, como mínimo, y para su utilización por los orientadores, de los siguientes medios informáticos:

Ordenador con Windows XP Service Pack 3 o superior sin especiales requisitos de memoria o disco adicionales a los que ya de por sí exige el propio sistema operativo.

Conexión de banda ancha a Internet con una velocidad dedicada para el ordenador que realiza la conexión al sistema de, al menos, 256K bits por segundo.

Navegador de Internet:

- Internet Explorer versión 7 o superior.
- FireFox versión 2 o superior.

Certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o DNI electrónico (eDNI).

Impresora compatible.

g) Para poder ser autorizados conforme a lo dispuesto en la letra f) anterior, los orientadores y el personal administrativo propio de dichas entidades colaboradoras que participen en el desarrollo de este programa deberán suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y a SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La autorización para el acceso a las citadas plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con el período subvencionado, incluido el período de justificación. Transcurrido el mismo, el SEF procederá a su baja en el programa y en el fichero asociado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Una vez finalizado el período subvencionado, la entidad beneficiaria comunicará al SEF una relación de las personas autorizadas que continúen desarrollando la actividad objeto del programa como consecuencia de la obtención de una nueva subvención conforme a lo previsto en esta Orden. En este caso, el "compromiso de confidencialidad" presentado anteriormente será válido y se mantendrán en vigor las claves de acceso para las plataformas informáticas. La comunicación se realizará antes de que caduque la anterior.

Las entidades beneficiarias de la subvención serán responsables de introducir la información que la actividad subvencionada vaya generando como las citas, entrevistas, itinerarios de inserción propuestos a cada usuario y, en general, cualquier actuación que realicen con cada persona incorporada al programa en

POL y en SISPE, labor que será realizada por el personal técnico de orientación contratado y, en su caso, por el personal administrativo que la entidad incorpore al mismo.

El alta de una persona se producirá cuando, una vez citada, se presente a la primera cita. En todo el proceso de orientación y hasta su inserción laboral, la persona que participa deberá hallarse no ocupada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo.

## TÍTULO I

### **Programa orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo**

#### **Artículo 12. Objeto del programa.**

1. Este programa está incluido entre los ámbitos de las políticas activas de empleo relacionados en el artículo 25.1.a) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y tiene por objeto fomentar la realización de acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales, mediante la concesión de subvenciones a las entidades, que reuniendo los requisitos que más adelante se establecen, deseen colaborar con el SEF para tal finalidad.

2. Por consiguiente, estas acciones están dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Colocación de la Región de Murcia, con especial atención a los colectivos de más difícil inserción, cuyos principales objetivos son:

- Reducir la actual tasa de paro juvenil.
- Mejorar la empleabilidad de los demás colectivos afectados por el desempleo.

#### **Artículo 13. Número de técnicos por proyecto.**

En función de las disponibilidades presupuestarias, del número de desempleados existentes en un determinado ámbito territorial, del número de habitantes de las entidades locales solicitantes, del número de municipios a los que se extendiera el proyecto propuesto y de la ponderación de cuantas variables inciden en el mercado de empleo de la Región, cada convocatoria podrá establecer el número máximo de personal técnico por proyecto.

#### **Artículo 14. Criterios objetivos de prelación y baremación.**

1. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios de prelación y baremación que aplicará la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.4 de esta Orden:

a) Entidades sin ánimo de lucro. Serán prioritarias las entidades que hubiesen ejecutado acciones de Orientación profesional y/o en el de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionadas por el SEF en cada uno de los dos últimos años anteriores al de la correspondiente convocatoria. Una vez clasificadas las solicitudes según esta prelación, el baremo a aplicar será el siguiente:

i. Experiencia: Por cada año que la entidad solicitante haya realizado acciones de Orientación Profesional y/o Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionados por el SEF en los cinco últimos años: 2 puntos por año.

ii. Eficiencia: Por haber atendido un número mayor de personas desempleadas de las inicialmente previstas en el proyecto. Se asignarán tantos puntos como resulte de dividir el porcentaje de sobre-ejecución por diez, con un máximo de 10 puntos. A estos efectos, se computarán los resultados del programa de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionado por el SEF en los dos ejercicios anteriores al de la convocatoria.

En el caso de entidades que sólo hubiesen obtenido subvención en los dos últimos años en el programa "Orientación Profesional", y dado que en este programa no existe la referencia de previsión inicial de personas a atender, se otorgará por este concepto 3 puntos.

b) Entidades Locales. El baremo a aplicar será el siguiente:

I. Se valorará el número de desempleados registrados en el municipio atendiendo al porcentaje de desempleados registrados sobre el total de la Región del último mes cuyos datos se hubieren hechos públicos y que se indicará en la correspondiente convocatoria.

II. La tasa de desempleo, considerando, a efectos del cálculo, el último padrón de habitantes de 16 a 65 años del INE y el número de desempleados registrados en el último mes cuyos datos se hubieren hecho públicos y que se indicará en la correspondiente convocatoria. La puntuación se obtendrá multiplicando dicha tasa por 0,20.

2. La puntuación total del baremo, para cada tipo de beneficiario, se obtendrá de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en las valoraciones descritas en el punto anterior. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «i», de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con el criterio «ii». Si aún así, se mantuviese el empate, se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de entrada de la solicitud de subvención en el registro.

3. Se denegarán las solicitudes relativas a proyectos que, una vez valorados, no conlleven, como mínimo, la contratación de un técnico a jornada completa durante tres meses, o a tiempo parcial, durante un período de tiempo proporcional.

#### **Artículo 15. Tipos de acciones.**

1. Las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a que se refiere el artículo 12 incluyen:

a) Aquellas que, mediante la información, orientación, acompañamiento u otros procedimientos, faciliten la mejora de la posición en el mercado de trabajo de la persona demandante de empleo y la búsqueda de empleo por cuenta ajena.

b) Aquellas que, mediante la información, motivación, asesoramiento u otros procedimientos, faciliten la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo en las personas demandantes de empleo.

2. Los requisitos que deberán reunir los técnicos que impartan las acciones individuales o colectivas; los métodos e instrumentos que se utilizarán para su realización y las instalaciones y material necesarios para su desarrollo, se

determinan en las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos I y II de esta Orden.

En todo caso, las fichas de especificaciones técnicas indicadas en los Anexos I y II de esta Orden podrán modificarse mediante Resolución del Director General del SEF para su actualización y adaptación a los contenidos y requisitos de los protocolos que correspondan.

#### **Artículo 16. Cuantía de la subvención**

1. La cuantía máxima de la subvención será la que corresponda al 100% de las retribuciones salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, resultantes de contratar el número de técnicos, duración y jornada que se soliciten, con los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. En ningún caso, el importe subvencionable podrá superar el límite máximo por técnico a jornada completa, que para el año 2012, es de 33.826,72 €/año. Este importe se ajustará proporcionalmente a la duración del contrato y a la jornada a desarrollar en caso de que la prestación de servicios fuese a tiempo parcial.

2. La cuantía máxima señalada en el apartado anterior será actualizada cada año natural, de conformidad con la aprobada por el Servicio de Empleo Público Estatal mediante Resolución del Director General del citado organismo. En el supuesto de que no hubiera sido publicada dicha Resolución en el momento de realizar la convocatoria, la cuantía máxima se actualizará por aplicación del incremento salarial del personal de las Administraciones Públicas recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Solo serán subvencionables los gastos del personal contratado, cuando hayan sido seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Orden.

#### **Artículo 17. Determinación del número de horas y de desempleados a atender.**

1. A los efectos de determinar el número mínimo de horas de actuación y el número de desempleados a atender por los técnicos que vayan a ser subvencionados, se tendrán en consideración las Tablas Resumen de las Especificaciones Técnicas que se incluyen en el Anexo II, según lo siguiente:

a) Asignación de horas.

I. El número de horas totales serán las correspondientes al tiempo de atención a las personas demandantes de empleo más un 25% de preparación técnica de las acciones.

II. El número de horas asignadas servirá de referencia para el cumplimiento del objetivo de demandantes a atender.

b) Personas desempleadas demandantes de empleo a atender.

I. Las personas desempleadas demandantes de empleo a atender, serán aquellas que comiencen el proceso de Tutoría Individual con la entrevista inicial, que serán una parte de los que vayan a ser citados, incluyendo, en su caso, a los de Autoempleo. Se estima que un promedio del 60% de estas personas que realizan la Tutoría Individualizada continuarán en el proceso de orientación.

II. En el caso de Autoempleo, un mínimo del 20% recibirán atención individualizada a través del Asesoramiento de Proyectos Empresariales, y el resto

serán atendidos a través de sesiones colectivas de información y motivación para el autoempleo.

III. Se consideran personas desempleadas demandantes de empleo atendidas aquellas que inicien las correspondientes acciones, aún cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad colaboradora.

2. En el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, <http://www.sefcarm.es>, las entidades solicitantes podrán descargar una aplicación informática que automáticamente realiza el cálculo del número de las personas desempleadas demandantes de empleo a atender, sus características y la duración de la acción que corresponden en función del número de personal técnico a contratar. S

#### **Artículo 18. Procedimiento de selección y contratación del personal Técnico para la realización de acciones.**

1. Cuando se trate del personal técnico de orientación o de autoempleo que haya sido contratado en los dos últimos años para un programa OPEA o de Orientación Profesional subvencionados por el SEF por la misma entidad, o en el caso de organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, por sus asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, o fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta, se notificará tal circunstancia al SEF sin más requisitos.

2. Para los supuestos no incluidos en el apartado anterior:

a) Para la captación de candidatos, la entidad promotora podrá optar entre la oferta de empleo, a tramitar por la Oficina de Empleo, o convocatoria pública, sin perjuicio de que puedan utilizarse ambos procedimientos. En ambos casos, se harán constar las condiciones laborales bajo las que se realizarán las contrataciones.

En el caso de optar por la captación de candidatos a través de oferta de empleo, deberá ser remitida a la unidad administrativa del SEF instructora del procedimiento copia de la misma en el plazo de diez días desde su presentación.

Si la opción elegida es la de convocatoria pública, la entidad beneficiaria deberá enviar copia de las bases para su publicación en la página Web del SEF.

b) La selección de este personal se realizará mediante la aplicación del baremo del Anexo III.

c) La composición de la Comisión de Selección se designará mediante resolución del Presidente de la entidad correspondiente o persona en quien delegue, y estará formada por un Presidente y un Secretario pertenecientes a la entidad beneficiaria y, al menos, dos miembros también pertenecientes a la misma, todos ellos con la formación e idoneidad suficientes. De dicha resolución se dará traslado a la unidad administrativa instructora del procedimiento del SEF.

En el supuesto de Entidades Locales, la composición de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los supuestos de abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección, se estará en lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la LRJPAC.

Los recursos que se pudieran suscitar contra las bases, así como contra el resultado de la selección definitiva, se dirigirán al Presidente de la entidad beneficiaria, siguiéndose la tramitación que en derecho corresponda.

d) De los acuerdos adoptados por el órgano de selección en el proceso de selección del personal se expondrá en los tablones de anuncios de la Entidad beneficiaria durante, al menos, diez días naturales, indicando el procedimiento y el plazo de presentación de reclamaciones contra los mismos ante el órgano de selección correspondiente. La resolución de las reclamaciones y recursos que pudieran suscitarse, tanto de las bases como del procedimiento serán resueltas dentro del ámbito de la Comisión de Selección o de la entidad beneficiaria.

e) Antes de transcurridos diez días naturales desde su última reunión, donde se haya acordado la selección definitiva, los órganos de selección remitirán a la unidad administrativa del SEF instructora del expediente, copia autenticada de las actas de todas sus sesiones y certificación del Presidente de la Comisión que contendrá las fechas de exposición de los acuerdos adoptados (listas provisionales y definitivas), de las incidencias habidas en el proceso (reclamaciones, etc.), así como de la resolución de estas últimas.

f) Las entidades beneficiarias podrán contratar utilizando la modalidad de contratación laboral contractual que consideren más apropiada y que más se ajuste a las necesidades de la misma y sea adecuada a las características de este programa

#### **Artículo 19. Formación de los técnicos.**

El SEF realizará, cuando ello sea necesario, la formación inicial de los técnicos seleccionados. Igualmente, podrá organizar, con medios propios o ajenos, el perfeccionamiento y actualización formativa del personal técnico que imparten las acciones.

#### **Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios relativas a la ejecución de las acciones.**

1. Actualizar los historiales de las personas desempleadas demandantes de empleo atendidas, incorporando los resultados de los servicios prestados de modo continuo a medida que se vayan desarrollando las acciones, para facilitar su gestión.

2. Finalizadas las acciones y con objeto de comunicar al SEF las personas desempleadas demandantes de empleo atendidas y las claves de los resultados de las distintas acciones, se utilizarán las «Fichas de control de acciones» junto con las «Hojas Resumen de las Acciones», según modelo que se acompaña como Anexo IV.2, y en las que se incluirán los datos de la Entidad, detalles de la acción, el Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos de los demandantes atendidos, la Oficina de Empleo de inscripción de los mismos, sus firmas en cada acto, y la clave de los resultados.

La convocatoria podrá establecer la sustitución de estas fichas por la información que se obtenga del programa de Orientación Laboral (POL) que el SEF pone a disposición de las entidades beneficiarias.

3. La entidad beneficiaria, además de lo establecido en los apartados anteriores, deberá incluir el resultado del proceso de itinerario de orientación en el anexo IV.2.7 (hoja de firmas: Itinerario, PIA y Renuncia). Del mismo modo, es responsabilidad de la entidad la cumplimentación del expediente informatizado (POL), siguiendo las indicaciones y criterios que proporcionará la Sección de Orientación, Calificación y Clasificación del Servicio de Orientación al inicio de cada ejercicio.

4. El SEF podrá realizar tanto la planificación, como la comprobación de las acciones que estén ejecutando las entidades. La no colaboración por parte de la entidad beneficiaria podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

5. Una misma persona desempleada demandante de empleo no podrá ser atendida por más de una entidad simultáneamente.

#### **Artículo 21. Identificación de acciones.**

La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada. Esta identificación, con las medidas adecuadas se utilizará asimismo en folletos, material impreso, escritos, anuncios, publicaciones, vallas anunciadoras y cualquier tipo de soporte (electrónico, informático o telemático) que a las mismas se refieran, que deberá indicar la condición de acción subvencionada por el SEF, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y, se indicará, además, la financiación del Ministerio competente en materia de empleo.

En el local donde se realice este Programa deberá colocarse un cartel, en lugar visible, según modelo recogido en el Anexo V.

### TÍTULO II

#### **Abono y justificación de la subvención**

##### **Artículo 22. Pago de las subvenciones.**

1. El pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, por transferencia, a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, previa realización de la actividad, justificación de la misma y cumplimiento de los requisitos exigidos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. No obstante, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención, previa solicitud del interesado, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a su justificación, sin necesidad de garantía previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Respecto de los pagos anticipados, y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, el SEF podrá abonar la totalidad del importe de la subvención, bien en el momento de la concesión, o bien, en el momento que la entidad beneficiaria presente el certificado de inicio de las actividades.

##### **Artículo 23. Justificación. Criterios Generales.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución de concesión de la subvención, el beneficiario reintegrará el exceso percibido. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

3. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del SEF dentro de los tres meses siguientes a la terminación de

la actividad, la documentación que en el artículo siguiente se expresa, en original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público, junto con la cuenta justificativa de la subvención recibida de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la página [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es), en el apartado «Ayudas y subvenciones» las entidades disponen de los documentos de la cuenta justificativa «Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo», a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo [cuentajustificativa@carm.es](mailto:cuentajustificativa@carm.es), sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación económica por los cauces habituales.

4. La unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada a la que se reseña en el artículo 24 de esta Orden.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados por el beneficiario, en el plazo de un mes de producirse, al SEF. Esta circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El pago efectivo de los gastos subvencionables deberá realizarse, en todo caso, antes de transcurrido el período de justificación y no se admitirán como justificados, aquellos que se realicen con posterioridad al mismo.

7. El pago será acreditado mediante alguna de las formas que se indican a continuación:

Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.

Certificado de la entidad financiera, firmado y sellado, en que se detalle que dicho recibo salarial ha sido efectivamente pagado.

Cheque bancario o pagaré nominativo, acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. No producirá efecto la simple entrega del documento cambiario si éste no ha sido efectivamente pagado por el beneficiario.

Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

#### **Artículo 24. Justificación de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo establecido en el artículo anterior la siguiente documentación:

a. Relación de técnicos contratados, según modelos que se adjuntan en el Anexo IV.2. de esta Orden.

b. Recibos de salarios del personal contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionadas con la documentación acreditativa de la transferencia bancaria efectuada en cumplimiento de la obligación de pago.

c. Boletines de cotización del personal contratado abonados por la entidad actuante a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado con la documentación acreditativa de la transferencia bancaria efectuada en cumplimiento de la obligación de pago.

d. Finalizada la ejecución de las acciones, se presentarán en el SEF, según modelos que se incluyen como Anexo IV.2 de esta Orden:

«Hojas Resumen de las Acciones» y relación de los demandantes atendidos y las claves de los resultados de las distintas acciones, utilizando las «Fichas de control de Acciones», en original, debidamente firmadas por los participantes, salvo que hubiese sido excepcionada la presentación de estos documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 de esta Orden.

Comunicación finalización OPEAS.

La solicitud de liquidación final, y relación de gastos, especificando la cantidad afectada a las subvenciones, utilizando el modelo «Declaración de Gastos y Liquidación Final», e impresos auxiliares para Tutorías y Autoempleo.

e. Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 23 de esta Orden.

2. A los efectos de justificación de la subvención, en el caso de que el número de personas demandantes de empleo atendidas sea inferior al determinado en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la proporcionalidad resultante a la minoración.

#### **Artículo 26. Reintegro de las cantidades percibidas.**

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 27. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán comunicar al SEF, en el plazo de un mes, la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

2. Asimismo, deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el SEF, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la administración

autonómica y estatal. A los citados efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados

3. En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II, ambos del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 52 a 59, y 67 a 69 y artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición adicional. Régimen jurídico supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (BOE número 20, de 23 de enero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 (BOE número 79, de 2 de abril) y de 4 de febrero de 2000 (BOE número 36, de 11 de febrero).

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden, y en particular, las Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del SEF, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones de los programas de Orientación Profesional y Cultura Empresarial. (BORM número 279, de 16 de diciembre) y sus modificaciones.

**Disposición final primera. Habilitación al Director General del SEF.**

Se autoriza al Director General del SEF, para la modificación de los distintos modelos de justificación de las subvenciones que se contienen en los Anexos de la presente Orden. Dichos modelos estarán disponibles, de forma gratuita, en el sitio Web del SEF: [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es).

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de julio de 2012.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

**Anexo I**

**Especificaciones Técnicas**

Acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Las personas desempleadas demandantes de empleo a atender comenzarán el proceso de atención por la Tutoría Individualizada, o por la Asistencia para el Autoempleo.

Desde la Tutoría Individualizada puede continuarse la atención de forma individual o con la participación del usuario en uno o varios talleres grupales de orientación para el empleo y acciones de asistencia para el autoempleo, así como la posibilidad de derivar a Talleres de Eures y Aulas de Búsqueda de empleo (ABES) impartidos por orientadores de Oficinas de empleo y por orientadores de la Oficina SABER.

Proceso de orientación profesional para el empleo. Descripción general de las acciones:

1. Tutoría Individualizada (TI): Es el proceso individualizado de orientación profesional, donde técnico y usuario acuerdan los pasos a realizar para conseguir un óptimo desarrollo del itinerario de inserción profesional. Su objetivo es facilitar el desarrollo de los recursos y competencias del usuario que le permitan identificar opciones, elegir entre las mismas, tomar decisiones para planificar actuaciones y evaluar sus resultados de forma autónoma. Los contenidos de la acción versarán, en función del perfil profesional y requerimientos del demandante de empleo, sobre: protocolos de inclusión en los mecanismos de intermediación avanzada y búsqueda activa de empleo, diseño consensuado y seguimiento de itinerarios individualizados de inserción, desarrollo de aspectos personales y habilidades. Para la realización y seguimiento de la tutoría individualizada se recomienda realizar dichas acciones con un margen de tiempo necesario para el usuario, siendo importante que el tiempo empleado no sea inferior a tres meses.

Con carácter general, la inclusión en las sesiones de tutoría se realizará a través de la primera entrevista inicial con la aplicación del cuestionario de 1.ª atención ICBE y la entrevista en profundidad, instrumentos creados para medir el grado de disposición para el empleo de los usuarios de los Servicios de Orientación.

2. Taller de Activación para la búsqueda de empleo. Acción grupal para clientes PAAI que tienen especiales dificultades para su inserción profesional debido a barreras personales que han asumido o desarrollado: desánimo para la búsqueda de empleo, falta de confianza en sus posibilidades de encontrar un empleo, que presentan problemas en la toma de decisiones y en la búsqueda de soluciones a su situación de desempleo y que se sienten incapaces de responsabilizarse de su propio proyecto personal de empleo y formación. Asimismo, se podrán incluir colectivos concretos que por su perfil socioeconómico tienen mayor riesgo de desarrollar este tipo de barreras. Los contenidos se desarrollarán en cuatro sesiones: Reconocer sus recursos personales, encontrar apoyos sociales en su entorno, enfrentarse exitosamente a situaciones frustrantes y aplicar soluciones eficaces a sus dificultades.

3. Taller de recursos de búsqueda de empleo: Acción grupal dirigida a aquellos clientes de PAAI a los que se les incluya este tipo de intervención grupal dentro de su itinerario personalizado de inserción, bien porque no tengan un proyecto de empleo definido, desconozcan recursos informativos, herramientas y habilidades para realizar la búsqueda de forma organizada y planificada, o bien porque manifiesten actitudes y creencias negativas respecto al proceso de búsqueda. Los contenidos de la acción se desarrollan mediante los siguientes módulos: Proyecto profesional, características y requisitos del mercado laboral, empleo por cuenta ajena, empleo público y autoempleo, análisis de habilidades y recursos profesionales, actitudes en la búsqueda y acciones para mejorar la empleabilidad.

4. Taller de búsqueda de empleo por internet. Acción grupal dirigida a clientes de PAAI a los que se les incluya este tipo de intervención dentro de su itinerario personalizado de inserción. Usuarios que tengan algún tipo de barreras con las nuevas tecnologías, usuarios que desconozcan recursos, herramientas y habilidades para realizar la búsqueda de forma organizada y planificada. Manejar el portal de empleo y formación de la Región de Murcia; [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es) y Murcia

Orienta, así como otras páginas webs como fuente de información y herramientas para facilitar el acceso al empleo.

5. Taller de habilidades de entrevista: Acción grupal dirigida a clientes en itinerario PAAI, que buscan trabajo y se encuentran principalmente en una de las siguientes situaciones: poca experiencia en entrevistas de selección, sectores profesionales donde la comunicación y las relaciones humanas son fundamentales, y experiencias prolongadas de entrevista con resultados negativos, sensación de ansiedad, inseguridad y bajas expectativas. Los contenidos versarán sobre: Naturaleza y definición de la entrevista, estrategias y técnicas de respuesta, tipos de entrevista, preparación, estilos diferentes para afrontar la entrevista: asertivo, pasivo y agresivo, y el proceso selectivo.

**B. Asistencia para el autoempleo.** Descripción general de las acciones:

Los demandantes a atender en Autoempleo accederán, de acuerdo con sus requerimientos, bien a sesiones colectivas de Información y Motivación para el Autoempleo, bien a una acción individual de Asesoramiento de Proyectos Empresariales.

1. Información y Motivación para el Autoempleo (INMA): Acción colectiva encaminada a motivar al desempleado hacia la iniciativa empresarial proporcionándole la información necesaria para llevar a cabo un proyecto de empresa. Su objetivo es que los usuarios adquieran información suficiente sobre el autoempleo como vía de acceso al mercado laboral y conozcan todos los aspectos que confluyen en la elaboración de un Plan de Negocio. Los contenidos versarán en torno a: El Autoempleo. El emprendedor y la Idea. Elaboración del Plan de Empresa. Las formas jurídicas, ayudas, subvenciones y trámites de constitución y puesta en marcha de la empresa.

2. Asesoramiento de Proyectos Empresariales (APE): Acción individual encaminada a proporcionar a emprendedores con una idea de negocio concreta, asesoramiento para la elaboración del Plan de Empresa y su puesta en marcha. Su objetivo es guiar al emprendedor en la elaboración de su proyecto empresarial, apoyando y asesorando en aquellos aspectos que presenten mayores dificultades. Los contenidos versarán sobre el estudio de mercado y plan de marketing, el plan de producción, el plan económico financiero y la elección de la forma jurídica de la empresa.

<b>Anexo II</b> <b>TABLA RESÚMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> <b>( ) Colectivo de personas sordas o invidentes</b>				
<b>Acción</b>	<b>Métodos/Instrumentos</b>	<b>Requisitos personal técnico</b>	<b>Instalaciones/ Material</b>	<b>Tiempo de atención al Usuario</b>
<b>Tutoría Individualizada (TI).</b>	Procedimiento PAAI Plataforma de orientación POL Diseño de itinerarios personalizados	Técnico en Orientación con formación y experiencia en realización de entrevista personal, y utilización de técnicas de motivación y comunicación. Licenciados/Grado/ Postgrado/Diplomados	Despacho, equipado con silla y ordenador y las aplicaciones informáticas correspondientes (10 m <sup>2</sup> ) Documentación para el usuario	6 horas (12) máximo 6 meses.
<b>Activación para la Búsqueda de Empleo</b>	Acción Grupal (5-10 usuarios): 3 Sesiones Activación desde la intervención grupal	Técnico en Orientación Laboral con formación en la materia y experiencia en motivación, dinámicas de grupos, activación de cambio de actitudes, competencias emocionales. Licenciados/Grado/ Postgrado/Diplomados	Aula con capacidad (recomendable de 45 m <sup>2</sup> ) para los asistentes previstos y que posibilite la escritura para la cumplimentación de cuestionarios. Ordenador con conexión a internet. Proyector y pantalla.	1ª Sesión: 2 (3) horas 2ª Sesión: 2 (3) horas 3ª Sesión: 2 (3) horas 6 (9) horas
<b>Taller de Recursos de Búsqueda de Empleo</b>	Acción Grupal (8-15 usuarios). Guía técnica de recursos de búsqueda de empleo	Técnico en Orientación Laboral con formación y experiencia en esta materia, conocimientos de los principales recursos y herramientas de búsqueda de empleo y habilidades de comunicación y de gestión de grupos Licenciados/Grado/ Postgrado/Diplomados	Sala (recomendable de 45 m <sup>2</sup> ). Documentación del Usuario	1ª Sesión: 2 (3) horas 2ª Sesión: 2 (3) horas 3ª Sesión: 2 (3) horas 6 (9) horas
<b>Taller de Búsqueda de Empleo por Internet</b>	Acción grupal (8- 10 usuarios) Portales internet	Técnico en Orientación Laboral con formación en la materia y experiencia en nuevas tecnologías. Manejo del portal del SEF y Murcia Orienta Licenciados/Grado/ Postgrado/Diplomados	Aula con capacidad para los asistentes previstos (recomendable de 45 m <sup>2</sup> ) Ordenadores con conexión a internet. Proyector y pantalla.	1ª Sesión: 2 (3) horas 2ª Sesión: 2 (3) horas 4 (6) horas
<b>Taller de Habilidades de Entrevista</b>	Acción Grupal (8-12 usuarios)	Técnico en Orientación Laboral con formación en técnicas de comunicación, competencias emocionales y selección de personal. Experiencia en procesos selectivos y comunicación. Licenciados/Grado/ Postgrado/Diplomados	Sala (recomendable de 45 m <sup>2</sup> ). Documentación del usuario	1ª Sesión: 2 (3) horas 2ª Sesión: 2 (3) horas 3ª Sesión: 2 (3) horas 4ª Sesión: 2 (3) horas 8 (12) horas
<b>Información y Motivación para el Auto empleo (INMA)</b>	Acción Grupal (10-15 usuarios). Guía Técnica Información y Motivación para el Autoempleo.	Licenciados, Grado o Postgrado preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales, o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social, o en Relaciones Laborales.	Sala (recomendable de 45 m <sup>2</sup> ). Documentación de Usuario - INMA	3 (4) horas.
<b>Asesoramiento de Proyectos Empresariales (APE).</b>	Acción Individual. Guía Técnica Asesoramiento de Proyectos Empresariales.	Licenciados, Grado o Postgrado preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales, o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social, o en Relaciones Laborales	Despacho (10 m <sup>2</sup> ). Documentación del usuario	5 (6,5) horas y media.

**ANEXO III****Baremo para la valoración del Historial Profesional de los Técnicos OPEA  
TÉCNICO DE ORIENTACIÓN**

<b>Titulación académica (máximo 20 puntos) (*)</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciatura, Grado o Postgrado en Psicología: Pedagogía ; y Psicopedagogía; Ciencias del Trabajo; Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Políticas; Sociología; Gestión y Administración Pública; Investigación; Técnicas de Mercado; en Económicas; y en Derecho.</li></ul>	20 puntos
<ul style="list-style-type: none"><li>- Diplomatura de titulaciones apartado anterior.</li><li>- Diplomado en Relaciones Laborales; Trabajo Social; Empresariales; Educador Social; Maestro</li></ul>	10 puntos

\*En este apartado no se puntúan otras titulaciones, aunque ello no significa que se excluya al candidato de contabilizarle otros méritos del resto del baremo.

<b>Formación complementaria (máximo 30 puntos)</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Metodología didáctica; Formador Ocupacional; y CAP (El CAP se contabilizará según las horas que conste en su certificado. Si no aparece dicha definición, quedará como de 100 horas)</li></ul>	0,05 puntos por hora o parte proporcional
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cursos de Orientación laboral y de Recursos humanos: Trabajo con grupos; Dirección de reuniones; Entrevistas de selección de personal; Resolución de conflictos; Motivación; Técnicas para el cambio de actitudes; Mercado de trabajo; Fomento del empleo local; relacionados con Cualificaciones Profesionales y Gestión empresarial.</li></ul>	0,10 puntos por hora o parte proporcional
<b>Experiencia profesional (máximo 50 puntos)</b>	
<i>Técnico y/o docente en acciones de orientación laboral</i>	1 punto por mes
<ul style="list-style-type: none"><li>- Técnico gestión empresarial; Orientación en educación; Orientador en Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo; Agente desarrollo local; Analista ocupacional; Estudios mercado o marketing; Trabajos de apoyo a colectivos desfavorecidos; Experiencia en intervención en el cambio de actitudes o motivación. (Todo lo descrito en este apartado se puntuara cuando se trate de colectivos relacionados con el puesto de trabajo)</li></ul>	0,5 puntos por mes
<ul style="list-style-type: none"><li>- Ponencias sobre empleo</li><li>- Publicaciones sobre empleo</li></ul>	1 punto por publicaciones en congresos o revistas y 1 punto por libro editado.

**TÉCNICO EN AUTOEMPLEO**

<b>Titulación académica (máximo 20 puntos) (*)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciatura, Grado o Postgrado en Económicas-Empresariales; Derecho; Ciencias del Trabajo; y Administración y Dirección de Empresas; Psicología; Pedagogía; Psicopedagogía; Ciencias Políticas; Sociología; Gestión y Administración Pública; e Investigación y Técnicas de Mercado;</li> </ul>	20 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomatura de titulaciones del apartado anterior; Diplomado en Relaciones Laborales; Trabajo Social.</li> </ul>	10 puntos

\*En este apartado no se puntúan otras titulaciones, aunque ello no significa que se excluya al candidato de contabilizarle otros méritos del resto del baremo.

<b>Formación complementaria (máximo 30 puntos)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Metodología didáctica; Formador Ocupacional y CAP <i>(El CAP se contabilizará según las horas que conste en su certificado. Si no aparece dicha definición, quedará como de 100 horas)</i></li> </ul>	0,05 puntos por hora o parte proporcional
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cursos de Orientación laboral y de Recursos humanos: Trabajo con grupos; Dirección de reuniones; Entrevistas de selección de personal; Resolución de conflictos; Motivación; Técnicas para el cambio de actitudes; Mercado de trabajo; Fomento del empleo local; relacionados con Cualificaciones Profesionales y Gestión empresarial.</li> </ul>	0,10 puntos por hora o parte proporcional
<b>Experiencia profesional (máximo 50 puntos)</b>	
<i>Técnico y/o docente en acciones de orientación laboral</i>	1 punto por mes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnico gestión empresarial; Orientación en educación; Orientador en escuelas taller; Agente desarrollo local; Analista ocupacional; Estudios mercado o marketing; Trabajos de apoyo a colectivos desfavorecidos; Experiencia en intervención en el cambio de actitudes o motivación. <i>(Todo lo descrito en este apartado se puntuara cuando se trate de colectivos relacionados con el puesto de trabajo)</i></li> </ul>	0,5 puntos por mes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ponencias sobre empleo</li> <li>- Publicaciones sobre empleo</li> </ul>	1 punto por publicaciones en congresos o revistas y 1 punto por libro editado.

### Otros aspectos para la selección de los Técnicos OPEA

1. Si hubiera entidades participantes con especialización en colectivos concretos: reorientación de carreras profesionales, inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, etc., se contabilizará con 0,05 puntos, o parte proporcional, cada 100 horas de cursos relacionados con dicha especialidad; así como a razón de 0,5 puntos por mes, la experiencia similar.

2. Puntuaciones mínimas y máximas:

Será requisito para ser seleccionado como técnico de inserción obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Todos los sub-apartados tienen una puntuación máxima que no se podrá rebasar: La titulación académica no superará los 20 puntos y la formación específica no superará los 30 puntos; y la experiencia, no podrá contabilizarse por encima de los 50 puntos. Por lo tanto, la puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

Si se tuviera varias carreras, se puntuará tal y como aparece en el baremo, teniendo en cuenta que 20 es la puntuación máxima de dicho apartado.

Si hubiera prueba escrita y/o entrevista de selección, la puntuación máxima será de 25 puntos en cada una de ellas.

La puntuación máxima, teniendo en cuenta baremación de currículum, prueba escrita y entrevista, será de 150 puntos.

3. Formación valorable:

La titulación de doctor contará como puntuación máxima de cualquier titulación académica que se expresa en el baremo, pero siempre que tenga relación con empleo o las circunstancias de los desempleados. No se puntuará la formación recibida en cursos de doctorado.

Los cursos se puntuarán sólo cuando tengan relación directa con el empleo, desempleo, usuarios a atender, o cualquiera de los apartados literales que aparecen en el baremo. Solamente podrán añadirse aquellos otros que la Comisión considere, por tratarse de colectivos específicos, en cuyo caso la puntuación se especificará y el acuerdo quedará transcrito en las correspondientes actas.

No se puntuará tratamiento de dislexias, tartamudez, sexo, drogas, ni ningún otro curso, jornadas o congresos, ponencias, publicaciones o experiencias que no guarden relación con temas de empleo o no estén relacionados en el baremo.

Sí se contabilizarán los contenidos relacionados con tratamiento de ansiedad, depresión, cambio de actitudes, relajación o motivación, por tratarse de temas que facilitan el cambio y mejora de actitudes.

Los cursos, que deben tener una duración mínima de 15 horas, tienen que haberse realizado dentro de los diez años anteriores a la convocatoria de selección y corresponderán a títulos oficiales o que estén homologados (SEF, Universidad, etc)

4. Experiencia valorable

La experiencia sólo se puntuará si tiene relación con empleo acreditada documentalmente con certificados de empresa que definan dichas tareas y certificados de vida laboral.

No se contabilizará prácticas en empresas o colaboraciones.

Cuando se trate de contratos a tiempo parcial, se puntuará según los días cotizados en la vida laboral, sacando la parte proporcional que corresponda a días sueltos, y teniendo en cuenta que se contabiliza un mes como 30 días.

La experiencia por cuenta propia, relacionada con el apoyo a la inserción laboral, deberá estar avalada con el certificado de vida laboral y las certificaciones de hacienda o colegio profesional.

- La puntuación de las publicaciones se realizará sobre copias, siempre que sean acreditados con el original completo (que después de realizada la baremación se devolverá a cada aspirante); cuando estén relacionadas con temas de empleo y una extensión mínima aproximada de 500 palabras.

Las ponencias se puntuarán cuando tengan relación con empleo y se acredite certificado de presentación de dichas ponencias o comunicaciones en congresos.

#### 5. Justificación de méritos

Se analizarán los currículos teniendo en cuenta que los certificados y títulos sean originales o fotocopias compulsadas. La experiencia se acreditará con:

a) Copia de contratos, en trabajos por cuenta ajena.

b) Certificados de los colegios profesionales o Hacienda, en trabajos por cuenta propia y siempre con certificaciones de vida laboral.

#### 6. Ejercicios y supuestos sobre la inserción laboral

Si se realizaran ejercicios con supuestos teóricos o prácticos, estarán relacionados con materias de empleo, y llevados a cabo íntegramente por técnicos que posean una titulación académica relacionada con el baremo que se adjunta.

#### 7. Las entrevistas de selección

La puntuación de cada candidato será la media de las puntuaciones de cada una de las personas que formen parte de la Comisión de Selección, que utilizarán como criterios los siguientes:

Dominio de la expresión verbal.

Viveza en la comunicación no verbal.

Soltura en la presentación de argumentos sobre formación, experiencia o expectativas.

Interés por el puesto.

Actitudes vocacionales relacionadas como el trato con la gente o la búsqueda de información exigida para el desarrollo del empleo.

Conocimiento del entorno del mercado laboral en el que vaya a ubicarse.

Definición de relación de necesidades de los usuarios que fuera a atender.

Dominio de técnicas a utilizar en el desarrollo de su posible trabajo.

Conocimiento de redes y contactos de su medio: agencias, organismos públicos, puntos de información, etc.

#### 8. Proceso de selección

La baremación de los currículos será siempre obligada, pero los ejercicios escritos y las entrevistas se realizarán solamente cuando así esté contemplado en las Bases de Selección, o en su caso, lo decida la Comisión de Selección cuando la captación de candidatos se realice a través de oferta de empleo exclusivamente.



#### 9. Reservas

Quedarán como reservas, por orden de puntuación obtenida, los candidatos no seleccionados, siempre que tengan la puntuación mínima establecida, y hasta que finalicen las acciones subvencionadas.

## Anexo V



FONDO AZUL: **PANTONE REFLEX BLUE**

LÍNEA CONTORNO BLOQUE CENTRAL: **(AMARILLO) PANTONE 1235**

LÍNEA RECUADRO EXTERIOR: **(GRIS) PANTONE 424**

LOGOS: [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es) (El SEF) Logotipo del SEF)

TIPO DE LETRA BLOQUE CENTRAL: **ARIAL**

ANCHO: Mínimo 30 cm.

ALTO: Mínimo 20 cm.

PROPORCIÓN; ALTO/ANCHO= 0,66

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11308 Resolución de 14 de junio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia.**

La Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con el número de Registro FD 59, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2011, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 5 de junio de 2012 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### Resuelvo

**Primero.**- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 58.1 y 60.3 de los Estatutos de la Federación de Fútbol Americano de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.**- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.



### **Anexo**

#### **Artículo 58.- Principios.**

1.- La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de agosto de cada año natural.

#### **Artículo 60.- Contabilidad.**

3.- El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de diciembre de cada año.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11309 Resolución de 5 de julio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia.**

Con fecha 06.06.2011, la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21.06.2011, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 21 de junio de 2012 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria, a excepción de la referida al artículo 1.2 de los citados estatutos.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 1, 5, 57, 69, 70, 71, 72 Y 73 de los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

#### **A n e x o:**

##### **Artículo 1.- Concepto.**

1.- La Federación de Ciclismo de la Región de Murcia "(en adelante FCRM)", es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que

inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de ciclismo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- La Federación (FCRM) está integrada en la Real Federación española de Ciclismo de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

#### **Artículo 5.- Funciones.**

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación (FCRM) no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación (FCRM) en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación (FCRM) que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

#### **Artículo 57.- Calificación.**

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Ciclismo que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación

con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación (FCRM) que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Las competiciones oficiales serán organizadas por la propia FCRM o por las entidades promotoras (clubes u otros organismos) bajo autorización, licencia o encomienda de la FCRM. A estos efectos, la Asamblea aprobará reglamentariamente las condiciones técnicas que deben reunir las pruebas para ser clasificadas oficiales, a propuesta del Presidente de la Federación y del comité técnico correspondiente. Las competiciones oficiales se reflejarán en el calendario anual.

3. Serán competiciones no oficiales las que no cumpliendo alguno de los requisitos precisos para ser consideradas como oficiales, sean objeto de reconocimiento u organización por la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia.

4. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, toda competición que se celebre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requerirá que la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia expida autorización, licencia, reconocimiento o encomienda, siempre que sea calificada como oficial, y aquella que no lo sea, haya sido reconocido u organizado por la FCRM.

5. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma o adscripción a los que la FCRM tenga suscritos para tales efectos.

#### **Artículo 69.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competiciones.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación (FCRM).
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos ciclistas.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de una prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

ñ) La organización sin autorización, licencia o encomienda federativa de pruebas ciclistas de carácter competitivo estando la prueba calificada como oficial e inscrita en el calendario oficial de la FCRM.

#### **Artículo 70. Infracciones graves**

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación (FCRM).

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades federativas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

h) La organización sin autorización, licencia o encomienda federativa de pruebas ciclistas calificadas como oficiales e inscritas en el calendario oficial de la FCRM.

i) La colaboración con otras entidades en la organización de pruebas ciclistas calificadas como oficiales e inscritas en el calendario oficial de la FCRM.

j) Se suprime.

### **Artículo 71. Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas y federativas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades federativas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

### **Artículo 72.- Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos o puestos clasificatorios en competiciones o rankings.
- l) Inhabilitación para la organización de competiciones ciclistas.
- m) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Inhabilitación por periodo de un año y un día a cinco años, para la organización de competiciones ciclistas.
- c) Según proceda, la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, o la expulsión del juego, prueba o competición.
- d) Multa de hasta 30.000 €.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
  - c) Según proceda, la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, o la expulsión del juego, prueba o competición.
  - d) Multa de hasta 6.000 €.
4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:
- a) Amonestación pública.
  - b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.
  - c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.
  - d) Multa de hasta 600 €.
5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.
6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

**Artículo 73.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
2. Son circunstancias atenuantes:
  - a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
  - b) La del arrepentimiento espontáneo.
3. Son circunstancias agravantes:
  - a) La reincidencia.
  - b) El precio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11310 Resolución de 5 de julio de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.**

Con fecha 7 de junio de 2012, la Federación de Pesca de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, con el número de Registro FD 5, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2012, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 3 de julio de 2012 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### Resuelvo

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículo 12 de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

### Anexo

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1.-La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por sesenta y cinco representantes de los siguientes Estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la federación.

2- Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 39 representantes ( 60% )

b) Deportistas: 16 representantes ( 24% )

c) Técnicos: 5 representantes ( 8% )

d) Jueces y árbitros: 5 representantes ( 8% )

3- La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponde a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4- La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituido en el ejercicio de la misma.

5- Una persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11311 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Cultura y Turismo a la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U. para la ejecución de los trabajos de campo necesarios para la elaboración del censo de instalaciones deportivas en la Región de Murcia.**

#### Reunidos

En Murcia a 22 de junio de 2012

De una parte, Ilmo. Sr. D. Pedro Alberto Cruz Sánchez, Consejero de Cultura y Turismo, en la representación que ostenta en virtud del Decreto 17/2011, de 27 de junio

De otra parte, D. Antonio Peñalver Asensio con D.N.I. 74.437.680C, Consejero de la Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U., actuando en nombre y representación de la misma, mediante apoderamiento del Consejo de Administración de la empresa de 18 de mayo de 2012.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud,

#### Exponen

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, confiere a esta Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.17 la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

**Segundo.-** El artículo 4 de la Ley del deporte, atribuye al Consejo de Gobierno la facultades establecer las directrices generales de la planificación de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lo que engloba tanto entidades como instalaciones y equipamientos deportivos. En este sentido, el artículo 5 atribuye al Consejero competente en materia de deportes, la ejecución de cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la coordinación con otras Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades deportivas.

El censo de instalaciones deportivas, tanto a nivel nacional como autonómico, es un instrumento de capital importancia a la hora de planificar las actuaciones en materia de instalaciones deportivas y sus correspondientes equipamientos. Con su actualización y desarrollo se consigue una visión real de la dotación de infraestructuras en el territorio nacional y autonómico y se facilita la toma de decisiones para la mejora del actual sistema y estructura del deporte.

**Tercero.-** El artículo 34 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligación de elaborar y actualizar regularmente un censo de las instalaciones deportivas. El Consejo Superior de Deportes tiene atribuida por el Artículo 8, apartado n) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la competencia para la actualización permanente del Censo Nacional

de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas. Es por tanto, una competencia compartida entre la Administración Nacional y Regional.

**Cuarto.-** Con fecha 15 de noviembre de 2011 se suscribió un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Región de Murcia para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial. En dicho convenio se establece un marco de cooperación entre ambas administraciones, y se establece la aportación a dicho proyecto que destinará cada una de ellas.

Dado que es una competencia compartida entre la Administración General del Estado, instrumentada a través del Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nuestro caso llevada a cabo por la Sociedad Mercantil de la Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia (CAR), como medio propio de la administración regional, en el convenio se establecen las competencias y las obligaciones formales y económicas que asume cada administración.

El objeto del Convenio es por tanto establecer y regular un marco de cooperación entre las administraciones estatal y autonómica que posibiliten la realización del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia así como su actualización.

Para ello las partes se comprometen a cumplir una serie de obligaciones que implican la actualización de la aplicación informática, el control externo de calidad así como la redacción y publicación del censo que se elabore. Estos compromisos, así como la formación que sea necesaria del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correrán a cargo del Consejo Superior de Deportes.

Por otro lado, nuestra Comunidad Autónoma asume la realización de los trabajos de campo necesarios para la elaboración del censo en nuestro ámbito territorial, lo que conlleva, la contratación de los medios materiales y humanos pertinentes. Además, la Región de Murcia seguirá un procedimiento que, conforme al protocolo de comunicación establecido por el Consejo Superior de Deportes, vele por la fiabilidad de los datos obtenidos.

Con los trabajos del censo se pretende crear y mantener una base de datos actualizada de todas las instalaciones deportivas de la Región de Murcia, que permita evaluar su número y recoja sus principales características técnicas.

- Establecer los mecanismos para la recogida, actualización, intercambio y la divulgación de la información.

- Efectuar con los datos obtenidos un análisis estadístico y un estudio de las características y evolución del parque de instalaciones deportivas en la Región de Murcia, que serán publicados.

- Facilitar las estadísticas que posibiliten la adopción de decisiones de planificación, gestión e inversión de instalaciones deportivas.

**Quinto.-** Con la denominación de "Centro Alto Rendimiento Región de Murcia SAU", se configura como sociedad mercantil regional de las reguladas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según se establece en los Estatutos sociales, "La empresa Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U. es un medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, por lo que a efectos contractuales, las relaciones de la sociedad con la citada Administración Pública tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La empresa Centro de Alto Rendimiento "Región de Murcia S.A.U." gestiona las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina y está adscrita a la Consejería de Cultura y Turismo y dispone de los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de las actuaciones necesarias para consecución de los fines establecidos.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Acuerdo de encomienda de gestión que se registrará por las siguientes

### Cláusulas

**Primera.- Objeto.** El presente Acuerdo de encomienda de Gestión, al amparo del art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es la ejecución de los trabajos de campo necesarios para la elaboración del censo de instalaciones deportivas de la Región de Murcia, comprendiendo esta encomienda la contratación de los medios materiales y humanos que seña necesarios.

**Segunda.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma.** La encomienda de gestión se extiende a todos los actos precisos para el cumplimiento efectivo del objeto de la misma, sin perjuicio de los límites que al respecto, establezca la ley y teniendo en cuenta las siguientes obligaciones concretas:

a. Prestar el apoyo técnico y el asesoramiento necesario para la ejecución de los trabajos desde el Servicio que tenga atribuidas las funciones

b. Facilitar a la Sociedad Mercantil los antecedentes, así como toda la documentación que tenga disponible la Dirección General en materia de deportes, de los censos elaborados con anterioridad.

c. Controlar y supervisar el procedimiento desde la toma de datos hasta su remisión al Consejo Superior de Deportes para la introducción en la aplicación informática velando por la fidelidad de los mismos.

d. Establecer las obligaciones que asumirá el personal técnico que desarrolle el trabajo de campo

e. Supervisar en todo momento la buena marcha en la ejecución de la encomienda de gestión

f. Remitir al Consejo Superior de Deportes los datos obtenidos y los que se vayan actualizando de conformidad con el protocolo establecido.

**Tercera.- Obligaciones de la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento "Región de Murcia S.A.U.** Las obligaciones de la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento "Región de Murcia S.A.U."

a. Realizar la contratación del personal técnico y los medios materiales necesarios siguiendo las instrucciones establecidas por la Comunidad Autónoma: los agentes censales que, integrados en los equipos de trabajo, recogerán la información mediante visita de todas las instalaciones deportivas en todo el ámbito territorial de su competencia.

b. Actuar como interlocutor entre la Consejería de Cultura y Turismo y los Ayuntamientos y entidades titulares de instalaciones deportivas.

Se comprobarán las instalaciones del censo 2005 y se censarán las nuevas instalaciones y aquellas no detectadas en el censo anterior, de forma que la empresa adjudicataria deberá censar todas las instalaciones deportivas de todos los municipios de cada una de las Comunidades Autónomas para las que ha sido contratada, ya sean instalaciones de titularidad pública o privada.

El Censo se estructurará por comarcas, municipios, y núcleos de población. La codificación de estas entidades territoriales será la utilizada por el INE.

Se censarán las instalaciones deportivas de todo tipo, siempre que sean de uso colectivo, y se haya construido o realizado alguna actuación de adaptación para permitir la práctica físico-deportiva de manera permanente o que sea un lugar de general reconocimiento para el desarrollo de estas prácticas.

Por tanto quedan excluidas las de uso propio de una unidad familiar y aquellos espacios potenciales de práctica que no cumplan estos requisitos. También quedan expresamente excluidas del ámbito del censo las instalaciones que no tienen un carácter permanente, es decir las adaptaciones temporales y efímeras, y aquellas que pertenecen a equipamientos asistenciales u hospitalarios destinados exclusivamente a rehabilitación o fisioterapia. Sí se censarán estas últimas cuando puedan ser usadas por los trabajadores u otros usuarios con fines deportivos y fuera del horario médico-rehabilitador. También se incluirán en este censo los gimnasios u otras instalaciones de geriátricos y centros de día, y las instalaciones de proximidad de los parques, excluyendo únicamente las zonas infantiles de juegos (toboganes, columpios, etc.).

Las instalaciones deportivas se componen de espacios donde se desarrolla la actividad físico-deportiva, que se denominarán espacios deportivos. Aparte de espacios deportivos, las instalaciones pueden disponer, o no, de otros espacios que dan apoyo a la práctica deportiva (vestuarios, gradas, almacén deportivo, etc.), que se denominan espacios complementarios. Por otra parte, las instalaciones deportivas pueden disponer u ofrecer otros servicios, que no están relacionados directamente con los espacios deportivos, (guardería, peluquería, bar, etc.) a los que se denominará servicios auxiliares.

c. Informar, a iniciativa propia o a petición de la Comunidad Autónoma, sobre las modificaciones o incidencias en los trabajos de campo, así como valorar las consecuencias económicas de las mismas.

**Cuarta.- Régimen jurídico.-** El presente Acuerdo de Encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.n) del real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios y criterios en ella contenidos para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

**Quinta.- Protección de datos** En la ejecución de la encomienda se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos cuando afecten a personas físicas. En especial se cumplirán las obligaciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativas al consentimiento para el tratamiento y la cesión de los citados datos a las partes implicadas. Del mismo modo se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública con respecto a la obligación de preservar el secreto estadístico del personal que participe en la elaboración, explotación y actualización del censo.

**Sexta.- Tarifas.** El Centro Alto Rendimiento Región de Murcia SAU, precisa contratar con terceros la ejecución del trabajo encomendado ya que no dispone de los medios y recursos propios necesarios para realizar la actividad. Por ello, no procede repercutir el pago basado en la aplicación de tarifas, sino que percibirá 113.414 €, cantidad establecida en el Convenio suscrito con el Consejo Superior de Deportes el 15 de noviembre de 2011, en concepto de contraprestación económica derivada de los trabajos de campo necesarios para la realización del Censo de instalaciones deportivas de la Región de Murcia.

**Séptima.- Justificación.-** Para la justificación de las actuaciones llevadas a cabo para la consecución de los objetivos establecidos en el marco jurídico objeto de esta memoria, en el plazo de 3 meses de la finalización de la actividad, deberá presentar

—Memoria justificativa de las actuaciones y actividades desarrolladas, en la que se deberá incluir el nº de instalaciones y espacios deportivos censados, estadísticas y comparativa con el censo anterior. Se podrán incluir los trabajos realizados en ejercicios anteriores.

—Memoria del coste de la contratación del personal y otros gastos derivados

—Desarrollo de la aplicación informática así como una guía de uso de la misma.

**Octava.- Comisión de seguimiento.** Con el objeto de coordinar y vigilar la correcta ejecución de este acuerdo de encomienda así como supervisar que las actuaciones realizadas se ajustan a lo dispuesto en el presente instrumento, se constituirá una comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

—Composición: dos representantes de la Administración regional, designados por la Consejería competente en materia de deportes y un representante de la Sociedad Mercantil o persona en quien se delegue. El Presidente de la Comisión será el Director General competente en materia de deportes.

—Funciones:

- Seguimiento de la totalidad de actuaciones de ejecución del plan
- Resolver las dudas que surjan en la interpretación de la presente encomienda
- Proponer la modificación o anexo al presente acto
- Cualquier otra atribución, no expresamente asignada, que conlleve realizar el seguimiento del acuerdo.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

**Novena.- Publicidad.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común la presente encomienda de gestión deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos desde su firma.

**Décima.- Titularidad de la competencia.** La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar



cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

**Undécima.- Duración.-** El plazo de vigencia de la presente encomienda de gestión se extenderá desde su firma y hasta el 30 de junio de 2013.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha arriba indicado, por duplicado ejemplar a un solo efecto.

El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.—El Consejero de la Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, Antonio Peñalver Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**11312 Resolución de 13 de julio de 2012, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" para el año 2012.**

#### Exposición de motivos

La atención a las personas mayores es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y constituye una prioridad para el Gobierno Regional, puesta de manifiesto con la creación de una Consejería de Sanidad y Política Social, mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, y que, a través de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, canaliza y da respuesta a las necesidades y demandas de este colectivo. Sin embargo, esta responsabilidad pública no podría desempeñarse si no contáramos con la presencia de ciudadanos comprometidos individual y colectivamente en lo público.

Para lograr el máximo nivel posible de bienestar y posibilitar la integración social del colectivo de personas mayores es preciso hacer visible su participación en la vida social, política, económica y cultural, cuya aportación a la comunidad es tan útil y valiosa. Entre las diversas actuaciones que viene desarrollando a lo largo del año la Dirección General de Personas Mayores para la celebración del día 1 de octubre, Día Internacional del Mayor, destaca la convocatoria de los "Premios del Mayor de la Región de Murcia", cuya finalidad es distinguir la labor desarrollada por personas físicas o jurídicas, entidades, asociaciones o profesionales que hayan destacado en pro de la integración de nuestros mayores en las áreas social, sanitaria y cultural.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria para el presente año de estos premios, dando así continuidad a los mismos e impulsando el reconocimiento público de aquellos que se hayan distinguido por su labor, entrega y dedicación tanto en el ámbito autonómico como local a favor de las personas mayores, dotándolos así de mayor relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio de futuro, implantándolos a nivel autonómico al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 a) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS en relación con el artículo 9.1.j) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos y con el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Resuelvo

### Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar y establecer las bases específicas por las que se van a regular en el año 2012 los "Premios del Mayor de la Región de Murcia".

### Artículo 2. Finalidad.

Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente la labor de aquellas personas físicas, instituciones, entidades sociales y demás personas jurídicas que se hayan distinguido por su labor a favor de la integración de las personas mayores.

### Artículo 3. Modalidades.

1. Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia", tendrán las siguientes modalidades:

a) Un premio a la persona mayor del año, en reconocimiento de quien se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política, laboral o económica.

A estos efectos, se entenderá por mayor la persona que tenga 65 o más años de edad.

b) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito autonómico de la Región de Murcia.

c) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito local de la Región de Murcia.

2.- Los méritos a considerar de las personas candidatas a los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" serán los obtenidos hasta la fecha de publicación de la presente Resolución en el B.O.R.M.

3.- En ningún caso se podrán otorgar estos premios a aquellas personas mayores que hayan sido galardonadas en ediciones anteriores.

### Artículo 4. Proposición de candidaturas

1.- Las candidaturas a obtener los premios convocados para las modalidades recogidas en los apartados a) y b) del punto primero de la base tercera serán propuestas por las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para la modalidad recogida en el apartado c) del punto primero de la base tercera, los candidatos serán propuestos por las entidades locales de la Región de Murcia. En los tres supuestos habrán de remitirse las candidaturas en sobre cerrado al titular de la presidencia del jurado.

2.- Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el jurado, no pudiendo exceder de dos para cada una de las modalidades establecidas.

3.- La participación en la presente convocatoria supone la total aceptación de las bases reguladoras.

### Artículo 5. Plazo.

El plazo para la presentación de las candidaturas quedará abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el B.O.R.M. y finalizará el día 30 de septiembre de 2012.

### **Artículo 6. Jurado.**

1.- Las candidaturas serán valoradas y seleccionadas por un jurado que estará compuesto por las personas titulares de los siguientes órganos:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Sanidad y Política Social, o aquella otra en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en que delegue.

c) Vocalías:

- La persona titular de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección Gerencial designará un suplente.

- La persona titular de la Subdirección General de Personas Mayores del IMAS. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección General de Personas Mayores designará un suplente.

- Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos representantes de los medios de comunicación de la Región de Murcia, designados por el titular de la Consejería de Sanidad y Política Social.

- Dos representantes del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores de la Región de Murcia, designados por el mismo de entre sus miembros.

- El representante de los mayores de la Región de Murcia en el Consejo Estatal de Mayores.

2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros titulares que representen a las entidades y organizaciones que figuran en el punto anterior.

3. La Secretaría corresponderá a una persona funcionaria del Instituto Murciano de Acción Social, designada por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

### **Artículo 7. Procedimiento de actuación del jurado.**

1. El jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.

2. Para la válida constitución del jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o quienes, en su caso las sustituyan y la mitad más uno del resto de miembros.

3. Los acuerdos del jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

4. El jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades convocadas, no pudiendo declararse compartidas.

Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en las personas candidatas no premiadas concurrieran especiales méritos que las hicieran acreedoras de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

5. Corresponde a la secretaría del jurado levantar acta de las sesiones.

6. El funcionamiento y régimen interno del jurado será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El jurado seleccionará las candidaturas elegidas para cada una de las modalidades.

### **Artículo 8. Concesión y entrega de premios.**

1.- Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" se concederán mediante Resolución del Director Gerente del IMAS, a la vista de la propuesta motivada formulada por el jurado.

2.- La entrega de los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" se realizará en acto público por la persona titular de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el lugar y fecha que oportunamente se designe, otorgándose un galardón conmemorativo.

3.- Estos premios tendrán carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

### **Artículo 9. Recursos.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del IMAS, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

### **Disposición final.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de julio de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11313 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Gasoducto Moratalla-Mula", en la provincia de Murcia. Expte. 1J12EX0003.**

Con fecha 9 de marzo de 2012 se ha dictado Resolución, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública del proyecto de instalaciones denominado, "Gasoducto Moratalla-Mula", en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, en la provincia de Murcia.

Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Gas Energía Distribución Murcia, S.A., se procedió a iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, dictándose Resolución de fecha 23 de mayo disponiendo el levantamiento de Actas previas a la ocupación entre los días 2 y 13 de julio de 2012. Al objeto de continuar con el levantamiento de Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

**Primero.-** Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas objeto de la presente Resolución los siguientes días:

Ayuntamiento de Cehegín: el próximo día 19 de septiembre de 2012, a partir de las 11:30 horas.

Ayuntamiento de Bullas: el próximo día 20 de septiembre de 2012, a partir de las 9:00 horas.

Ayuntamiento de Mula: el próximo día 20 de septiembre de 2012, a partir de las 12:00 horas.

**Segundo.-** Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

**Tercero.-** Publicar esta Resolución el B.O.R.M., así como en dos diarios de los de mayor difusión a los efectos igualmente de notificación que determina el art. 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los titulares que se relacionan a continuación:



**LISTADO DE CITACION DE ACTAS PREVIAS DEL PROYECTO:  
"Gasoducto de Transporte Secundario Moratalla-Mula"**

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m <sup>2</sup>	O.T. m <sup>2</sup>	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
<b>Localidad: Cehegín (Murcia)</b>									
MU-CE-78	Ayuntamiento de Cehegín.	6	24	60	22	9005	camino	19/09/12	11:30
MU-CE-225	Ramón Martínez García.	37	148	379	40	125	olivar regadío	19/09/12	11:30
MU-CE-226	Ayuntamiento de Cehegín.	7	28	73	40	9001	carretera Cañada del Calvo	19/09/12	11:30
MU-CE-227	Salvador Martínez Sánchez.	17	68	161	41	80	frutales regadío	19/09/12	11:30
MU-CE-229	Alfonso de Gea García.	49	196	486	41	83	olivar secano	19/09/12	11:30
MU-CE-230	Antonio Guirao García.	44	176	439	41	84	olivar secano	19/09/12	11:30
MU-CE-256	Ayuntamiento de Cehegín.	603	2.412	6.134	44	17	almendros secano y monte bajo	19/09/12	11:30
MU-CE-257	Ayuntamiento de Cehegín.	8	32	82	44	9002	camino Vertedero	19/09/12	11:30
MU-CE-259	Monte y Mar de Santa Pola, S.L.	1.719	6.876	17.161	44	22	frutales regadío y monte bajo	19/09/12	11:30
MU-CE-260	Monte y Mar de Santa Pola, S.L.	1.088	4.352	10.663	44	25	frutales regadío y monte bajo	19/09/12	11:30
MU-CE-264	Francisca Martínez Egea.	127	508	697	48	99	almendros secano	19/09/12	11:30
MU-CE-265	Hros. de Ana María Martínez Egea.	0	0	615	48	98	almendros secano	19/09/12	12:30
MU-CE-266	Ayuntamiento de Cehegín.	6	24	60	48	9009	camino	19/09/12	11:30
MU-CE-267	Francisca Martínez Egea.	0	0	87	48	100	almendros secano	19/09/12	11:30
MU-CE-268	Hros. de Ana María Martínez Egea.	49	196	394	48	97	viña secano	19/09/12	12:30
MU-CE-291	Miguel Espín Fernández.	203	812	2.055	46	21	almendros secano	19/09/12	12:30
MU-CE-292	Ayuntamiento de Cehegín.	0	0	37	46	9017	camino	19/09/12	11:30
MU-CE-293	Ayuntamiento de Cehegín.	10	40	96	46	9024	camino	19/09/12	11:30
MU-CE-294	Diego Espín Sánchez.	122	488	1.234	46	19	olivar secano	19/09/12	12:30
MU-CE-295	Ayuntamiento de Cehegín.	8	32	76	46	9002	camino de Los Villares	19/09/12	11:30
MU-CE-296	Finca el Mayorazgo, S.L.	729	2.916	7.189	46	183	frutales regadío	19/09/12	12:30
MU-CE-297	Ayuntamiento de Cehegín.	0	0	70	46	9008	camino	19/09/12	11:30
MU-CE-298	Ayuntamiento de Cehegín.	6	24	57	46	9001	carretera Arroyo Hurtado	19/09/12	11:30
MU-CE-299	Finca el Mayorazgo, S.L.	471	1.884	4.519	47	160	frutales regadío	19/09/12	12:30
MU-CE-334	Desconocido.	53	212	733	69721	34	urbana	19/09/12	12:30
<b>Localidad: Bullas (Murcia)</b>									
MU-BU-6	Carrascalejo, S.L.	597	2.388	6.013	23	56	labor secano	20/09/12	9:00
MU-BU-7	Ayuntamiento de Bullas.	13	52	0	23	9015	carretera del Chaparral Camino Mula-Calasparra	20/09/12	9:00
MU-BU-8	Carrascalejo, S.L.	42	168	426	22	82	almendros secano	20/09/12	9:00
MU-BU-21	Adif. Fundación de Fundación de Ferrocarriles Españoles.	4	16	43	22	9007	ferrocarril Murcia- Caravaca (vía verde)	20/09/12	9:00
MU-BU-22	Carrascalejo, S.L.	666	2.664	6.679	22	74	labor secano	20/09/12	9:00
MU-BU-23	Ayuntamiento de Bullas.	7	28	75	22	9001	camino de Mula a Calasparra	20/09/12	9:00
MU-BU-24	Carrascalejo, S.L.	100	400	1.034	23	320	labor secano	20/09/12	9:00
MU-BU-28	Ayuntamiento de Bullas.	6	24	67	30	9001	pista	20/09/12	9:00
MU-BU-29	Antonio Pérez Amor.	51	204	513	30	159	almendros secano	20/09/12	9:00
MU-BU-31	Juana Ascensión Castello Moya.	41	164	403	30	164	olivar regadío	20/09/12	9:00
MU-BU-46	Hros. de Antonio Fernández Jiménez.	61	244	575	30	208	frutales regadío	20/09/12	9:00
MU-BU-49	Ayuntamiento de Bullas.	76	304	756	30	221	frutales regadío	20/09/12	9:00
MU-BU-87	María Jiménez Puerta.	18	72	208	27	113	frutales regadío	20/09/12	9:00
MU-BU-88	Ayuntamiento de Bullas.	4	16	44	27	9002	camino	20/09/12	9:00
MU-BU-89	Alfonso Fernández Gil.	23	92	213	27	107	labor regadío	20/09/12	9:00
MU-BU-91	Ayuntamiento de Bullas.	477	1.908	0	-	-	vial	20/09/12	9:00
MU-BU-93	Juan Pedro y Rafael Martínez Manda.	93	372	948	27	192	olivar secano	20/09/12	9:00
MU-BU-94	Residencial Finca Fuente Higuera, S.L.	43	172	400	27	197	frutales regadío	20/09/12	10:00
MU-BU-95	Ayuntamiento de Bullas.	16	64	165	27	9009	pista	20/09/12	9:00



MU-BU-96	Francisco Sánchez Caballero.	0	0	27	27	198	frutales regadío	20/09/12	10:00
MU-BU-97	Residencial Finca Fuente Higuera, S.L.	290	1.160	2.939	27	202	labor secano y almendros secano	20/09/12	10:00
MU-BU-101	Nicolás Sánchez Fernández e Isabel Sánchez Fuentes.	119	476	1.228	27	208	almendros secano	20/09/12	10:00
MU-BU-103	José López Valera.	98	392	916	27	216	viña secano	20/09/12	10:00
MU-BU-105	Mancomunidad de los Canales del Taibilla.	75	300	857	27	9013	camino	20/09/12	9:00
MU-BU-124	Construcciones la Vid, S.A.	1.000	4.000	10.015	3	15	labor secano y almendros secano	20/09/12	9:00
MU-BU-125	Ayuntamiento de Bullas.	8	32	86	3	9001	camino	20/09/12	9:00
MU-BU-126	Blas Alfonso Rodríguez Martínez, María Dolores, Juan Antonio y Blas Alfonso Rodríguez Abril.	148	592	1.434	4	80	erial	20/09/12	10:00
MU-BU-128	Juan García Valera.	31	124	304	4	78	almendros secano	20/09/12	10:00
MU-BU-129	Ana María Valera Reyes.	43	172	423	4	77	frutales regadío	20/09/12	10:00

**Localidad: Mula (Murcia)**

MU-ML-5	Hros. de Pedro Caballero Jiménez.	250	1.000	2.507	207	90	almendros secano	20/09/12	12:00
MU-ML-15	Mateo Sánchez Fernández.	44	176	942	209	28	erial	20/09/12	12:00
MU-ML-16	Ayuntamiento de Mula.	14	56	129	209	9009	camino	20/09/12	12:00
MU-ML-17	Sonia Martínez Orenes.	239	956	2.374	209	50	almendros secano	20/09/12	12:00
MU-ML-19	María del Rosario Valera López.	324	1.296	3.248	209	27	almendros secano	20/09/12	12:00
MU-ML-54	Fausto López Herrera.	32	128	329	190	2	olivar regadío	20/09/12	12:00
MU-ML-56	Pilar Fernández Herrera.	134	536	1.353	204	4	frutales regadío	20/09/12	12:00
MU-ML-64	Ayuntamiento de Mula.	3	12	35	190	9024	acequia	20/09/12	12:00
MU-ML-66	Lope García Valcárcel.	75	300	723	190	49	almendros secano	20/09/12	12:00
MU-ML-67	Francisco López Marín.	33	132	336	190	50	almendros secano	20/09/12	13:00
MU-ML-68	Ayuntamiento de Mula.	8	32	78	190	9013	carretera del Nido	20/09/12	12:00
MU-ML-69	Francisco López Marín.	261	1.044	2.603	191	3	monte alto y almendros secano	20/09/12	12:00
MU-ML-112	José García del Toro.	117	468	1.210	186	161	agrios (naranjos)	20/09/12	13:00
MU-ML-113	Ayuntamiento de Mula.	10	40	97	186	9002	camino Viejo de Pliego	20/09/12	12:00
MU-ML-114	Ana María e Isabel Pilar Antero Sandoval.	346	1.384	3.466	186	19	labor regadío	20/09/12	13:00
MU-ML-125	Ayuntamiento de Mula.	150	600	1.510	-	-	vial	20/09/12	12:00
MU-ML-127	Conservas y Frutas, S.A.	47	188	436	20060	6	erial	20/09/12	12:00

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 6 de julio de 2012.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **11314 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Bullas y remitido en fecha 15 de junio de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden esta Consejería de 27 de enero de 2009. Se basa la petición en la decisión municipal de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Abastecimiento de agua potable, mediante la aplicación de la fórmula de revisión polinómica recogida en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 5 de junio de 2012, emite informe proponiendo la subida de la cuota fija, la diferenciación de cinco intervalos de consumo dentro de la tarifa del uso doméstico, así como el aumento de la tarifa de zona rústica y tarifa industrial, mantienen exenciones y bonificaciones a familias numerosas, pensionistas y parados que no sobrepasen determinados niveles de renta. Asimismo proponen una fórmula polinómica de revisión automática para aplicar en caso de subida del precio del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También informa favorablemente la fórmula polinómica de revisión automática de la cuota de consumo por incremento de las tarifas del agua suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Bullas en sesión del Pleno del día 5 de junio de 2012, que son las siguientes:

Suministro agua potable	Tarifa
Cuota fija (euros/abonado/trimestre)	7,99 €
Uso doméstico hasta 20 m3 (euros /m3/trimestre)	0,73 €
Uso doméstico 21-40 m3 (euros/m3/trimestre)	0,80 €
Uso doméstico 41-60 m3 (euros/m3/trimestre)	0,88 €
Uso doméstico 61-80 m3 (euros/m3/trimestre)	0,97 €
Uso doméstico < 81 m3 (euros/m3/trimestre)	1,07 €
Zona rústica (euros/m3/trimestre)	1,05 €
Tarifa industrial (euros/m3/trimestre)	0,73 €

#### Exenciones, deducciones y bonificaciones

##### 1. Exenciones:

- Las unidades familiares que no superen en su renta total la pensión asistencial.
- Pensionistas con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional, estarán exento de pago de la cuota fija.

##### 2. Bonificaciones:

- Familias numerosas: la tarifa será igual al tramo de hasta 20 m3.
- Bonificación del 20 % a los pensionistas y parados que no sobrepasen los siguientes niveles de renta anual:
  - un solo miembro en la unidad familiar: 6.897, 24 €
  - dos o más miembros de la unidad familiar: 9.222,50 €. Esta bonificación será aplicable siempre y cuando vengan referidas a la primera vivienda y nunca referida a segundas viviendas, debiendo contar además con el consiguiente informe de los Servicios Sociales. Esta se hará efectiva una vez abonado el importe del recibo, y presentando la documentación requerida.

**Segundo.-** Aprobar la fórmula polinómica de revisión de precios para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 12 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11315 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Jumilla.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Jumilla y remitido en fecha 3 de julio de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011. Se basa la petición en un estudio actualizado de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable elaborado por la empresa concesionaria, Aguas de Jumilla. El incremento de las tarifas se produce por varios motivos: el cambio tarifario según las recomendaciones del Consejo Asesor de Precios, la eliminación de los consumos mínimos facturables, la incorporación de dos nuevas pedanías y el reequilibrio financiero de la mercantil.

El Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria del Pleno del día 19 de junio de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la tarifas en su conjunto, así como el cambio tarifario.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Jumilla en sesión extraordinaria del Pleno del día 19 de junio de 2012, que son las siguientes:



1.- Para uso doméstico:

Se aplicará a las fincas o locales dedicados exclusivamente a viviendas.

	Hasta 4 miembros	De 5 a 8 miembros	Más de 8 miembros
	<u>Euros/trimestre</u>	<u>Euros/trimestre</u>	<u>Euros/trimestre</u>
Cuota de servicio Trimestre	18,100000	18,100000	18,100000
Cuota de consumo	Hasta 4 miembros		
	<u>Euros/m3</u>		
De 1 a 10 m3.....	0,299200		
De 11 a 25 m3.....	0,336600		
De 26 a 35 m3.....	0,351500		
De 36 a 50 m3.....	1,944500		
De 51 a 75 m3.....	2,991600		
Más de 75 m3.....	3,365600		
	De 5 a 8 miembros		
	<u>Euros/m3</u>		
De 1 a 15 m3.....	0,074800		
De 16 a 30 m3.....	0,149600		
De 31 a 40 m3.....	0,374000		
De 41 a 50 m3.....	0,523500		
De 51 a 60 m3.....	1,495800		
Más de 60 m3.....	2,244000		
	Más de 8 miembros		
	<u>Euros/m3</u>		
De 1 a 20 m3.....	0,074800		
De 21 a 40 m3.....	0,149600		
De 41 a 60 m3.....	0,299200		
De 61 a 75 m3.....	0,448700		
De 76 a 100 m3.....	1,121900		
Más de 100 m3.....	1,500000		

Para la aplicación de las tarifas bonificadas por agrupamiento familiar será necesaria la presentación, en las oficinas de Aguas de Jumilla, de alguno de los siguientes documentos:



- Presentación del carné de familia numerosa: Será de aplicación la tarifa bonificada con validez hasta la fecha de caducidad del carné.
- Presentación de certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento de Jumilla: Será de aplicación la tarifa bonificada con caducidad a 31 de diciembre del año de emisión del certificado.

2.- Para usos industriales:

Cuota de servicio: 22,600000 euros/trimestre

Cuota de consumos:

Uso Industrial a Precio General	<u>EUROS/m3</u>
De 0 a 40 m3.....	0,299200
De 41 a 75 m3.....	0,747900
De 76 a 250 m3.....	0,822700
De 251 a 1000 m3.....	0,897500
Más de 1000 m3.....	1,047100

3.- Para obras:

Cuota de servicio: 22,600000 euros/trimestre

Cuota de consumo:

Uso Industrial a Precio General	<u>EUROS/m3</u>
De 0 a 30 m3.....	0,747900
Más de 30 m3.....	1,495800

4.- Para polígonos:

Cuota de servicio: 22,600000 euros/trimestre

Cuota de consumo:

Uso Polígonos a Precio General	<u>EUROS/m3</u>
De 0 a 15 m3.....	0,299200
De 16 a 50 m3.....	0,747900
De 51 a 100 m3.....	0,822700
De 101 a 1000 m3.....	0,897500
Más de 1000 m3.....	1,047100

5.- Otros servicios:

5.1.- Por sustitución del contador o aforo existente:

5.1.1.- Por el deterioro debido al uso normal del mismo, se procederá a la sustitución gratuita.

5.1.2.- Por hurto, destrucción, manipulación u otra circunstancia análoga, se percibirá: (Precios con IVA INCLUIDO).

Tipo Chorro Unico	<u>EUROS</u>
Calibre 13 mm.....	62,57
Calibre 15 mm.....	68,93
Calibre 20 mm.....	84,09



Tipo Chorro Múltiple	<u>EUROS</u>
Calibre 15 mm.....	72,41
Calibre 20 mm.....	88,68
Calibre 25 mm.....	141,09
Calibre 30 mm.....	197,35
Calibre 40 mm.....	305,87

5.2.- Con el llenado de tanques de agua potable hasta 25.000 litros, se satisfará:

5.2.1.- Para uso doméstico, industrial, agrícola u otros análogos:

	<u>EUROS</u>
25.000 litros (25 m3).....	47,005549
1.000 litros (1 m3).....	1,881376

5.2.2.- Para usos ganaderos debidamente justificados:

	<u>EUROS</u>
25.000 litros (25 m3).....	26,568352
1.000 litros (1 m3).....	1,064437

5.3.- Tarifa de instalación de contadores.

Por cada instalación se satisfarán 5,22 euros.

5.4.- Tarifa de conexión, administración, otorgamiento de contrato y gastos consiguientes.

Por cada alta en el servicio se satisfarán 15,16 euros.

5.5.- Tarifa de ejecución de acometida unifamiliar hasta 3 m de longitud, excluidos trabajos de obra civil en fachada.

Por cada acometida se satisfarán 323,71 euros.

5.6.- Precio de los contadores (IVA INCLUIDO):

Tipo chorro único	<u>EUROS</u>
Calibre 13 mm.....	62,57
Calibre 15 mm.....	68,93
Calibre 20 mm.....	84,09

  

Tipo chorro múltiple	<u>EUROS</u>
Calibre 15 mm.....	72,41
Calibre 20 mm.....	88,68
Calibre 25 mm.....	141,09
Calibre 30 mm.....	197,35
Calibre 40 mm.....	305,87

6.- Exenciones y reducciones.

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industrias agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **11316 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ricote.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ricote y remitido en fecha 15 de mayo de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron inicialmente aprobadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2012. La solicitud de nuevas tarifas se produce a instancias de la empresa concesionaria, basada en dos motivos, primero, la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el contrato de la que resulta un coeficiente de revisión de 2,69 por 100, y segundo, la creación de un nuevo concepto tarifario, "tarifa amortización redes", cuya finalidad es financiar obras de renovación de redes.

El Ayuntamiento de Ricote, en sesión del Pleno del día 9 de mayo de 2012, emite informe proponiendo una subida de la cuota de servicio, los bloques de consumo, así como el incremento de los derechos de enganche y del canon de conservador de contador, y la creación de un nuevo concepto tarifario, la tarifa de amortización de redes. También reitera la vigencia de la fórmula polinómica prevista para su aplicación en el caso de subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ricote en sesión del Pleno del día 9 de mayo de 2012, que son las siguientes:

Abastecimiento	
Cuota de servicio:	
Casco urbano	9,04 €/trimestre
Campo de Ricote y Cajitán	11,77 €/trimestre
Industrias	91,04 €/trimestre
Bloques de consumo:	
hasta 10 m <sup>3</sup>	1,0362 €/m <sup>3</sup>
de 10 a 25 m <sup>3</sup>	1,1662 €/m <sup>3</sup>
de 26 a 45 m <sup>3</sup>	1,4131 €/m <sup>3</sup>
de 46 a 60 m <sup>3</sup>	1,5820 €/m <sup>3</sup>
más de 60 m <sup>3</sup>	1,7249 €/m <sup>3</sup>
Canon de mantenimiento de contador:	
Único mensual	0,52 €/mes
Derechos de enganche:	
Casco urbano	39,06 €
Campo de Ricote y Cajitán	156,18 €
Tarifa amortización redes	
1,5 € abonado/mes	
0,05 m <sup>3</sup> facturado por abono	

**Segundo.-** Ratificar la fórmula polinómica de revisión de precios para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **11317 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Totana.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Totana y remitido en fecha 29 de junio de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011. La revisión se produce a petición de la Asociación de vecinos de la urbanización de La Charca de equiparación de la tarifa de la red "Virgen de las Huertas" con el servicio doméstico del casco urbano.

El Ayuntamiento de Totana, en sesión de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2012, emite informe proponiendo la equiparación de las tarifas de la Red Virgen de las Huertas con la Red del consumo doméstico del casco urbano de Totana.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, y se hallaría justificada, siempre que el Ayuntamiento de Totana conforme a los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, el art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, artículo 107.2 del Texto refundido de Régimen Local y artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, garantice el equilibrio económico y financiero del servicio.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Totana en sesión la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2012, que son las siguientes:

1.- Consumo doméstico y red Virgen de las Huertas	
De 0 a 60 m <sup>3</sup> trimestrales.....	1,186372 euros/m <sup>3</sup>
De 61 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> trimestrales.....	1,488782 euros/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> hasta 250 m <sup>3</sup> trimestrales.....	2,070334 euros/m <sup>3</sup>
Más de 250 m <sup>3</sup> trimestrales.....	2,233170 euros/m <sup>3</sup>
2.- Consumo industrial, comunidades y urbanizaciones:	
Bloque único.....	1,372468 euros/m <sup>3</sup>
3.- Canon de mantenimiento del servicio:	
Cuota fija euros, abonado/trimestre.....	3,977833 euros/m <sup>3</sup>
4.- Canon por amortización de inversiones:	
Bloque único agua m <sup>3</sup> /trimestre (euros).....	0,162836 euros/m <sup>3</sup>
Cuota única abonado/trimestre (euros).....	9,793381 euros/m <sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11318 Orden de 12 de julio de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Lorca.**

Examinado el expediente incoado a instancia de la empresa Autobuses Urbanos B. Muñoz, S.L. y remitido por el Ayuntamiento de Lorca con fecha 22 de mayo de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos de Lorca; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de 21 de julio de 2008. Se basa la petición en un estudio económico que se aporta del que se desprende un déficit de explotación en 2011, por lo que el concesionario solicita se fije el billete único en 1,20 euros y que el Ayuntamiento acepta.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión extraordinaria del Pleno del día 15 de mayo de 2012, emite informe proponiendo se fije el billete único en 1,20 euros, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Técnicas, Económicas y Administrativas del Concurso del Servicio de transporte público urbano de viajeros en el término municipal de Lorca.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe en el sentido de que el establecimiento o revisión de las tarifas urbanas de los servicios de transporte de viajeros de uso general son de la exclusiva competencia de la Administración titular de la concesión de transporte, además de que al no existir coincidencia con los servicios regulares interurbanos, no son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 86.4 del RD 1225/2006, de 27 de octubre, respecto a las tarifa del billete ordinario.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como el artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de julio de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente la tarifa de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

Autorizar la tarifa del servicio de urbano de autobuses solicitada por el Ayuntamiento de Lorca en sesión extraordinaria del Pleno del día 15 de mayo de 2012, siguiente:

Billete único: 1,20 euros.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 12 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11319 Orden de 17 de julio de 2012 por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2012, por la que se relacionan las áreas, materias y módulos para los que se podrán contratar profesores especialistas en el curso 2012-2013.**

La Orden de 25 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, relaciona las áreas, materias y módulos para los que se podrán contratar profesores especialistas en el curso 2012-2013. En su anexo Ia) se relacionan los módulos de formación profesional específica con atribución docente a profesores especialistas en el curso 2012-2013 que tienen una única adscripción.

Posteriormente a la publicación de la citada Orden, se autorizó la implantación del ciclo formativo de Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural en el IES Rambla de Nogalte de Puerto Lumbreras para el curso 2012-2013. Este ciclo formativo contiene en primer curso tres módulos con única adscripción docente a profesores especialistas.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto 228/2011 de 15 de julio

**Dispongo:**

**Artículo Único: Modificación de la Orden de 25 de junio de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se relacionan las áreas, materias y módulos para los que se podrán contratar profesores especialistas en el curso 2012-2013.**

Se modifica la Orden de 25 de junio de 2012 por la que se relacionan los módulos de formación profesional específica con atribución docente a profesores especialistas en el curso 2012-2013, sustituyendo su Anexo I.a) por el anexo de la presente orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,



conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre), el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

**ANEXO I.a)**

**MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON ATRIBUCIÓN DOCENTE A PROFESORES ESPECIALISTAS EN EL CURSO 2012-2013 (ADSCRIPCIÓN ÚNICA)**

<b>CICLO FORMATIVO</b>	<b>MÓDULOS</b>	<b>CURSO</b>	<b>HORAS ANUALES</b>	<b>TRIMESTRES</b>	<b>CENTRO DE EDUCACIÓN</b>
<b>ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	Paneles prefabricados (C)	1º	160	1º, 2º y 3º	IES Prado Mayor (Totana)
	Solados y alicatados (C)	1º	380	1º, 2º y 3	
	Pinturas y Barnices (C)	2º	175	1º y 2º	
	Revestimientos continuos conglomerados (C)	2º	200	1º y 2º	
	Revestimientos en Láminas (C)	2º	110	1º y 2º	
<b>ATENCIÓN SOCIO SANITARIA</b>	Apoyo domiciliario	1º	225	1º, 2º y 3º	IES Juan Carlos I (Murcia) IES Mediterraneo (Cartagena) IES San Juan Bosco (Lorca)
	Comunicación alternativa	2º	110	1º y 2º	
<b>CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL</b>	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	1º	210	1º, 2º y 3º	IES Ginés Pérez Chirinos (Caravaca) IES Alquibla (La Alberca-Murcia) IES Rambla de Nogalte (Puerto Lumbreras)
	Conducción de grupos en bicicleta	1º	150	1º, 2º y 3º	
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	1º	210	1º, 2º y 3º	
<b>GESTIÓN DEL TRANSPORTE</b>	Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre	2º	240	1º y 2º	CIFP Carlos III (Cartagena) IES Cañada de las Eras (Molina)

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	CURSO	HORAS ANUALES	TRIMESTRES	CENTRO DE EDUCACIÓN
<b>INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación	1º	220	1º, 2º y 3º	IES Mediterráneo (Cartagena) IES San Juan Bosco (Lorca) IES Juan Carlos I (Murcia)
<b>INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS</b>	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	1º	290	1º, 2º y 3º	IES Juan Carlos I (Murcia)
	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	1º	130	1º, 2º y 3º	
	Lengua de signos española	1º	290	1º, 2º y 3º	
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	1º	90	1º, 2º y 3º	
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	2º	180	1º y 2º	
	Guía – interpretación para personas sordociegas	2º	130	1º y 2º	
	Interpretación en el sistemas de signos internacional	2º	95	1º y 2º	
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	2º	190	1º y 2º	
<b>NAVEGACIÓN, PESCA Y TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	Pesca marítima y biología de las especies de interés comercial	1º	250	1º, 2º y 3º	CIPF Hespérides (Cartagena)
<b>ÓPTICA DE ANTEOJERÍA</b>	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	1º	285	1º, 2º y 3º	IES Politécnico (Cartagena)
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	1º	290	1º, 2º y 3º	
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos	1º	220	1º, 2º y 3º	
	Procesos de fabricación de lentes de contacto	2º	200	1º y 2º	



CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	CURSO	HORAS ANUALES	TRIMESTRES	CENTRO DE EDUCACIÓN
<b>PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES</b>	Emergencias	2º	170	1º y 2º	IES Politécnico (Cartagena) IES Miguel de Cervantes (Murcia) IES San Juan Bosco (Lorca)
<b>REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA</b>	Organización de tajos de obra (C)	1º	345	1º, 2º y 3º	IES Miguel de Cervantes (Murcia)
<b>SOLDADURA Y CALDERERÍA</b>	Montaje	2º	190	1º y 2º	IES Sanje (Alcantarilla) IES Politécnico (Cartagena)

(C) En colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia

#### **11320 Notificación a interesados.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, sito en c/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110810 991 039103 00079 2012 510 1

N.º Exp: '00079'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MIKHAIL ZUBAREV

NIF/CIF: Y0329195X

Municipio: TORREVIEJA

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00082 2012 510 0

N.º Exp: '00082'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: TUDOR ADRIAN

NIF/CIF: X9232728E

Municipio: CUEVAS DEL ALMANZORA

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00049 2012 510 7

N.º Exp: '00049'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: CORTES CAPARROS LUIS

NIF/CIF: 45603028P

Municipio: VERA

Importe: 300



N.º Serie: 110810 991 039103 00080 2012 510 4

N.º Exp: '00080'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: ALBU, MARIUS FLORENTIN

NIF/CIF: Y1529085J

Municipio: GARRUCHA

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00044 2012 510 2

N.º Exp: '00044'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: PEREZ GARCIA, DIEGO CECILIO

NIF/CIF: 78035746N

Municipio: EJIDO (EL)

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00077 2012 510 7

N.º Exp: '00077'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: TORRES MORENO SEBASTIAN

NIF/CIF: 76141998S

Municipio: HUESCAR

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00029 2012 510 0

N.º Exp: '00029'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: BELIJAR DIAZ ANDRES

NIF/CIF: 48633223E

Municipio: MULA

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00088 2012 510 1

N.º Exp: '00088'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: GOMEZ MIÑANO DANIEL

NIF/CIF: 48423599C

Municipio: CAMPOS DEL RIO

Importe: 601,02

N.º Serie: 110810 991 039103 00039 2012 510 8

N.º Exp: '00039'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA

NIF/CIF: 23027140T

Municipio: CARTAGENA

Importe: 300



N.º Serie: 110810 991 039103 00041 2012 510 7

N.º Exp: '00041'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MUÑOZ GARCIA JOSE LUIS

NIF/CIF: 23002364H

Municipio: CARTAGENA

Importe: 601,02

N.º Serie: 110810 991 039103 00040 2012 510 1

N.º Exp: '00040'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: DIAZ GIMENEZ MANUEL

NIF/CIF: 17690803P

Municipio: CARTAGENA

Importe: 300

N.º Serie: 110810 991 039103 00028 2012 510 5

N.º Exp: '00028'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MILKOV VANDEV ZARKO

NIF/CIF: X8640714M

Municipio: CEHEGIN

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00048 2012 510 2

N.º Exp: '00048'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MARKOV, BORISLAV VALCHEV

NIF/CIF: X6297668S

Municipio: JUMILLA

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00030 2012 510 1

N.º Exp: '00030'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: ALEXANDRU MARIUS LINCAN

NIF/CIF: X8331954C

Municipio: TORRES DE COTILLAS

Importe: 60,1

N.º Serie: 110810 991 039103 00058 2012 510 7

N.º Exp: '00058'/2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MARTINEZ DAVILA JESUS

NIF/CIF: 23244613P

Municipio: LORCA

Importe: 200



N.º Serie: 110810 991 039103 00053 2012 510 5  
N.º Exp: '00053'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
Nombre: GUILLEN ROS JESUS  
NIF/CIF: 22481347C  
Municipio: ALCANTARILLA  
Importe: 600

N.º Serie: 110810 991 039103 00034 2012 510 1  
N.º Exp: '00034'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
Nombre: GUILLEN VIVANCOS, JESUS  
NIF/CIF: 48542123W  
Municipio: ALCANTARILLA  
Importe: 600

N.º Serie: 110810 991 039103 00051 2012 510 0  
N.º Exp: '00051'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
NIF/CIF: 48434657S  
Nombre: GALERA BALLESTER, SALVADOR  
Municipio: ALCANTARILLA  
Importe: 600

N.º Serie: 110810 991 039103 00052 2012 510 2  
N.º Exp: '00052'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
NIF/CIF: 22481347C  
Nombre: GUILLÉN ROS, JESUS  
Municipio: ALCANTARILLA  
Importe: 600

N.º Serie: 110810 991 039103 00060 2012 510 2  
N.º Exp: '00060'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
Nombre: LOPEZ AMADOR ANTONIO MANUEL  
NIF/CIF: 05924689G  
Municipio: ALHAMA DE MURCIA  
Importe: 200

N.º Serie: 110810 991 039103 00024 2012 510 8  
N.º Exp: '00024'/'2012'  
Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia  
Nombre: MORENO RODRIGUEZ FRANCISCO  
NIF/CIF: 23284042S  
Municipio: MAZARRÓN  
Importe: 601,02



N.º Serie: 110810 991 039103 00057 2012 510 2

N.º Exp: '00057'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: MARTINEZ RODRIGUEZ DANIEL

NIF/CIF: 23289371P

Municipio: AGUILAS

Importe: 350

N.º Serie: 110810 991 039103 00038 2012 510 5

N.º Exp: '00038'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: VILAR GRANADOS JOSE

NIF/CIF: 23220691Y

Municipio: LORCA

Importe: 300

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia

#### **11321 Notificación a interesados.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110820 991 039103 00312 2012 510 8

N.º Exp: '00312'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: LEON MARTINEZ BORJA

NIF/CIF: 74018468Y

Municipio: FONDO DE LES NEUS

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00400 2012 510 0

N.º Exp: '00400'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: GONZALEZ MARCOS, MIGUEL ANGEL

NIF/CIF: 21484530T

Municipio: ALICANTE

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00401 2012 510 2

N.º Exp: '00401'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: SASTRE BRUNO ALFONSO

NIF/CIF: 47020025K

Municipio: MADRID

Importe: 500



N.º Serie: 110820 991 039103 00399 2012 510 7

N.º Exp: '00399'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: SANCHEZ LAPAZ TEOFILO

NIF/CIF: 27467976L

Municipio: MURCIA

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00402 2012 510 1

N.º Exp: '00402'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: SERVI-JUMILLA SL

NIF/CIF: B73317547

Municipio: MURCIA

Importe: 600

N.º Serie: 110820 991 039103 00118 2012 510 4

N.º Exp: '00118'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejeras de Presidencia

Nombre: SINGH DUHRA HARDIP

NIF/CIF: X5914977K

Municipio: CARTAGENA

Importe: 5001

N.º Serie: 110820 991 039103 00316 2012 510 2

N.º Exp: '00316'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: SORIANO PEREZ ANTONIA

NIF/CIF: 27477014H

Municipio: YECLA

Importe: 200

N.º Serie: 110820 991 039103 00311 2012 510 5

N.º Exp: '00311'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: CHICHARRO FENOLL LIDIA

NIF/CIF: 74370449H

Municipio: TOTANA

Importe: 500

N.º Serie: 110820 991 039103 00441 2012 510 2

N.º Exp: '00441'/'2012'

Concepto: Sanciones administrativas. Consejería de Presidencia

Nombre: JIMENEZ GARCIA MANUEL

NIF/CIF: 48540245X

Municipio: TOTANA

Importe: 600

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**11322 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador 68/11/SE, contra don Alvaro Hernández Ortiz, con DNI: 15.480.494-E. Por infracción administrativa al art. 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora doña M.<sup>a</sup> del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 9 de julio de 2012.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**11323 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el Art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

- Expediente Sancionador 54/11/SE, contra don Juan José María Trinidad Rodríguez, con NIF: 15.922.643-L. Por infracción administrativa al Art. 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en plazo de un mes de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto leal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 de Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 9 de julio de 2012.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**11324 Notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda, número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 421/11, contra doña Amaya Molina Cardenal, con DNI: 20.076008-Y. Por infracción administrativa al art. 67.f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora doña M<sup>a</sup> del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria doña María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 9 de julio de 2012.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**11325 Resolución del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, por la que se anuncia adjudicación del expediente PA 1100327728/12, "Mantenimiento a todo riesgo del equipo de tomografía axial computerizada helicoidal modelo Lightspeed VCT n.º de serie 10886 YCO del Hospital Universitario " Virgen de la Arrixaca ".**

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Pública del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.
- c) Número de expediente: PA. 1100327728/12.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
www.carm.es;www.murciasalud.es.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción: Mantenimiento a todo riesgo del equipo de tomografía axial computerizada helicoidal Modelo Lightspeed VCT n.º de serie 10886 YCO del Hospital Universitario " Virgen de la Arrixaca ".
- c) Lotes: NO
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50400000-9
- e) Acuerdo Marco ( si procede).
- f) Sistema dinámico de adquisiciones.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:11 de Abril de 2012.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. Valor estimado del contrato:

#### 5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 94.777,12 €. IVA 18 (%): (17.059,88 €);  
Importe total: 111.837,00 €.

#### 6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de Junio de 2012
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2012
- c) Contratista: Ibérica de Mantenimiento, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 85.301,69 €.  
IVA (%): 18 (15.354,31 €.) Importe total: 100.656,00 €.
- e) Ventaja de la oferta adjudicataria: Precio del contrato.

Murcia, 11 de julio de 2012.—El Director Gerente, José Vicente Albaladejo  
Andréu.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**11326 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica el Reintegro a la Asociación Aspersolor relativa a una subvención de importe de 27.900 euros.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Asociación Aspersolor, cuyo último domicilio conocido es C/ Carlos Barberán, 1, bajo, 30800, Lorca, lo siguiente:

Que el día 19 de Junio de 2012, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha emitido Resolución de Reintegro de veintisiete mil novecientos euros (27900,00 €) relativos a la subvención concedida a la Asociación de Personas Sordas de Lorca y Comarca (ASPERSOLOR) para el desarrollo de un proyecto de promoción asociativa e integración social.

Contra la Resolución de reintegro, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 36.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Ilmo. Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente ha recibir la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se comunica que la Resolución se encuentra a disposición de la interesada en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Murcia, 13 de julio de 2012.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **11327 Notificación a interesados.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas

#### **Anexo**

- Suspensión de Pensión no Contributiva-
- Por no presentar la Declaración Anual (art. 16 del R.D. 357/1991)

Expediente	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1064-I/2009	Jerónimo Cutillas Pérez	27.455.322S	Murcia	30/05/2012	No
864-I/1995	Enriqueta Herrerías Pérez	22.962.163	Murcia	30/05/2012	No

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **11328 Revisión de cuantía de Pensión no Contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión no Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegada la revisión de cuantía de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

#### **Anexo**

- Denegar -

- Revisión de cuantía de P.N.C. (art. 14 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1357-J/1999	Mariana Madrid Pérez	74.354.222	Fuente Álamo	21/05/2012	No

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **11329 Notificación a interesada.**

Por el presente se hace saber que D.<sup>a</sup> Ángela Campos Cortés, con D.N.I. 52.552.788L, cuyo último domicilio conocido es c/ Juan de Toledo, 14, 2.º de Lorca, en relación con el expediente de PNC 1295-I/1998 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Lorca, sito en Alameda de Cervantes, s/n - Residencia de personas mayores, el día 30 de septiembre de 2012, a las 10:10 horas, E.V.O. 1, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 12 de julio de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **11330 Extinción de Pensión no Contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

#### **Anexo**

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
470-1/2007	Daniel Valverde Navarro	23.276.769X	Lorca	17/04/2012	7.371,67 €

- Por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65% (art. 7 del R.D 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
464-1/2009	Carlos Muñoz Solano	48.612.346Y	Murcia	30/05/2012	no

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11331 Expediente sancionador 191/2012.**

Por el presente, se hace saber a Juan Antonio Bayona Ortega, cuyo último domicilio conocido es C/ Luis de Góngora, n.º 34, 30180 Bullas, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 191/2012, por presunta infracción administrativa de:

Venta de alcohol a menores.

Hechos tipificados en:

Estando calificado en la Ley 6/1997, de 22 de octubre, Art. 46.3.a), sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (B.O.R.M. 12-11-97), como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres cts.), hasta 12.020,24 € (doce mil veinte € con veinticuatro cts.).

En el presente caso, la sanción podrá ser impuesta en la cuantía de 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres cts.), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción; sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11332 Expediente sancionador 221/2012.**

Por el presente, se hace saber a Victoriano Carrasco Navarro, cuyo último domicilio conocido es C/ Yecla, n.º 7 - 1.º A, 30565 Las Torres de Cotillas, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 221/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11333 Expediente sancionador 226/2012.**

Por el presente, se hace saber a Rubén García Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Tres de Abril, n.º 8 - Puerta 2A, 30500 Molina de Segura, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 226/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11334 Expediente sancionador 227/2012.**

Por el presente, se hace saber a Antonio Tortosa Moreno, cuyo último domicilio conocido es C/ Menéndez Pelayo, n.º 1 - 3.º B, 30500 Molina de Segura, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 227/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

En el presente caso, la sanción podrá ser impuesta en la cuantía de 601€ (seiscientos un €), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción; sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11335 Expediente sancionador 228/2012.**

Por el presente, se hace saber a Fermín Vidal León Mosquera, cuyo último domicilio conocido es Pza. Región de Murcia, n.º 6 - 10.º C, 30500 Molina de Segura, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 228/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.3069 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 3069 de fecha 27/12/2005) como posible infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11336 Expediente sancionador sancionador 7/2012-S.**

Por el presente, se hace saber a Transportes Hnos. Piñero S.L., cuyo último domicilio conocido es Plaza de Gutiérrez Mellado, n.º 5, bajo, 30880 Águilas, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 7/2012-S, por presunta infracción administrativa de:

Suministro de una cuba de agua a las instalaciones de un hotel careciendo de la autorización correspondiente para realizar dicha actividad.

Hechos tipificados en:

Artículo 11.3 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Estando calificado en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE 05-10-2011), General de Salud Pública en el Art. 57.2.c), apartado 1.º, como infracción leve y que podrá ser sancionado con multa de hasta 3.000 € (tres mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11337 Expediente sancionador 75/2012.**

Por el presente, se hace saber a Mohammed Saadi, cuyo último domicilio conocido es C/ Clavel, n.º 26 - 1.º, 30360 La Unión, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 75/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.u) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11338 Expediente sancionador 76/2012.**

Por el presente, se hace saber a Xia Jiyong, cuyo último domicilio conocido es C/ Palmeral, n.º 2 - 1.º H, 30500 Molina de Segura, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 76/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.k) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 3069 de fecha 27/12/2005) como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11339 Expediente sancionador 97/2012.**

Por el presente, se hace saber a Bartolomé Martínez Sánchez, cuyo último domicilio conocido es C/ Pino de la Murta, n.º 4 - 3.º D, 30180 Bullas, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 97/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11340 Expediente sancionador 102/2012.**

Por el presente, se hace saber a Juana Carrillo Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Salvador, n.º 1 - 2.º D, 30820 Alcantarilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 102/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11341 Expediente sancionador 143/2012.**

Por el presente, se hace saber a Pedro García Ontín, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Ramón Jiménez, 26-2.º IZQ., 30.720 Santiago de la Ribera (San Javier), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 143/2012, por presunta infracción administrativa de:

Venta de alcohol a menores.

Hechos tipificados en:

Artículo 16.2 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social".

Estando calificado en el artículo 46.3.a) de la Ley 6/1997, de 22 de Octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (BORM 12-11-97)", como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres cts.), hasta 12.020,24 € (doce mil veinte € con veinticuatro cts.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11342 Expediente sancionador 40/2012.**

Por el presente, se hace saber a Pilar García Esparza, cuyo último domicilio conocido es C/ Parque, nº 3, 30709 Roldán (Torre Pacheco), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 40/2012, por infracción administrativa calificada como, leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 2000 € (dos mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4; Capítulo II, apartado 1.f); Capítulo VI, apartado 2; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo XII del REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 5; Anexo, Capítulo I, apartados 1.d), 1.f), 1.g) y Capítulo II, apartado 7 del R. D. 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

Artículo 5 del R. D. 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º, 10º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11343 Expediente sancionador 61/2012.**

Por el presente, se hace saber a Jinlin Zeng, cuyo último domicilio conocido es C/ Carlos III, n.º 26, 30880 Águilas, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 61/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**11344 Expediente sancionador 225/2011.**

Por el presente, se hace saber a Eventos Tuareg Club, S.C., cuyo último domicilio conocido es Paseo Parra, n.º 32, 30880 Águilas, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 225/2011, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 2.000 € (dos mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de alcohol a menores.

Hechos tipificados en:

Artículo 16.2 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, Art. 46.3.a), sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (B.O.R.M. 12-11-97).

Estando calificado en el artículo 46.3.a) de la Ley 6/1997, de 22 de Octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (B.O.R.M. 12-11-97)", como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres céntimos), hasta 12.020,24 € (doce mil veinte € con veinticuatro céntimos).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **11345 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre trámite de audiencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

#### **Anexo A**

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2010-14946	ANTONIO RUANO MORENO	27476733J	MURCIA	20/04/2012
0170-2010-10201	ROSINA FORLEO	X0704712S	SAN PEDRO DEL PINATAR	30/05/2012
0170-2008-1125	RITA LOZANO ARMERO	22798894Y	CARTAGENA	30/05/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 5 de junio de 2012.—El Director de la Oficina de la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General  
Oficina Única de Extranjeros

#### **11346 Notificación de resoluciones de multas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del art. 53,2 apartado d) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero. Modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º Expediente	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nacionalidad	Fecha Resolución	Sanción Económica
300020120007440	SANTIAGO ROMAN MARTINEZ	36448360F	ESPAÑA	20/06/2012	3.006 €

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia  
Gerencia Regional del Catastro de Murcia

#### **11347 Aprobación de las ponencias de valores parciales de los municipios de Calasparra, Caravaca de la Cruz, Molina de Segura y San Pedro del Pinatar.**

Por Resolución de 18 de julio 2012, el Gerente Regional del Catastro de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y en el 4.1 del R.D. 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda ( BOE núm. 63, de 14 de marzo), esta (Gerencia Regional, Territorial, Subgerencia) acuerda aprobar las ponencias de valores parciales de los municipios de Calasparra, Caravaca de la Cruz, Molina de Segura y San Pedro del Pinatar”

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva parcial en los citados municipios.

Las ponencias de valores parciales a que se hace referencia, estarán expuestas al público en la Gerencia Regional del Catastro de Murcia calle Santa Teresa n.º 12, de Murcia durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico administrativo Regional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición en el mismo plazo ante el Gerente Regional del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia Regional del Catastro.

Murcia, 18 de julio de 2012.—El Gerente Regional de Murcia, Justo Parejo Pablos.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **11348 Notificación de trámite de audiencia.**

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000024038	GARCÍA NAVARRO, ANTONIO	27446431W	MURCIA	SEG. SOCIAL	6.252,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo. 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **11349 Relación de empresas en trámite de notificación de resolución de acta de infracción.**

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000018075	ESPECTÁCULOS Y OCIO DE LEVANTE, S.L.	B73180119	PUENTE TOCINOS-MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000017873	ESPECTÁCULOS Y OCIO DE LEVANTE, S.L.	B73180119	PUENTE TOCINOS-MURCIA	OBSTRUCCIÓN	10.001,00
I302011000235439	CHEN, ZUGUO	X4465439N	YECLA	OBSTRUCCIÓN	626,00
I302012000045559	MERELES DE SOSA, OLGA SOLEDAD	Y2119545V	YECLA	OBSTRUCCIÓN	626,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### 11350 Notificación de actas de infracción y liquidación.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción y/o liquidación han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	ORG. RESOLUC.	IMPORTE (€)
RUIZ IBAÑEZ, MARIA EMILIA	30188786K	CARTAGENA	I302012000104466	(1)	3.126,00
PURA FRUTA, S.L.	B73582785	CEUTI	I302012000102244	(1)	60,00
PURA FRUTA, S.L.	B73582785	CEUTI	I302012000102345	(1)	60,00
LAVANDERIA EXPRES MURCIA, S.L.L.	B73220741	LORQUI	I302012000077285	(2)	626,00
SALAZAR BASTIDAS, HECTOR ANTONIO	X3464777B	TORREVIEJA	I302012000108409	(3)	Extinción Prestación

Se advierte a las empresas y trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá, presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en: C/ Nelva, s/n., "Torres JMC", Torre A, 4ª planta, 30006 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citada para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el artículo 4 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en su redacción dada por el R.D. 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), así como el artículo 552. De la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero (BOE del 12), en redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE del 12) para las actas en materia de Extranjeros, los órganos que asumirán la resolución del expediente administrativo sancionador son:

- (1) Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia.
- (2) Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina de Murcia
- (3) Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Murcia
- (4) Director/a Territorial - Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia
- (5) Delegado del Gobierno en Murcia

#### Actas de liquidación y de liquidación concurrentes con actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	IMPORTE (€)
MARES INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.	B30774459	CARTAGENA	302012008010875 I302012000107395	3.047,92 626,00
CONST. Y CONTRATAS RUIZOLA, S.L.	B73281446	CIEZA	302012008010471 I302012000105072	280,80 626,00

Las actas tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la presente publicación, las empresas y los trabajadores podrán formular escrito de alegaciones ante el Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en C/ Nelva, s/n. "Torres JMC", Torre a, 4ª planta, 30006 - Murcia, como órgano competente para efectuar la propuesta de resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio).

En caso de formular alegaciones, tendrá derecho a la vista y audiencia por plazo de diez días. El plazo máximo para dictar la Resolución del presente expediente liquidatorio por el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social será de seis meses a contar desde la fecha del Acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real decreto 138/2000 de 4 de febrero (BOE de 31 de octubre), no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución. EL INGRESO del importe de la deuda figurada en el Acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva (art. 33.1 antes citado), y podrá hacerse efectivo en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudatoria de la Seguridad Social, justificando el pago ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la resolución que eleve a definitiva la liquidación, o bien antes del vencimiento del plazo señalado por formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (BOE del 29) y 34.2 del R.D. 928/1998.



En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 y 18.bis del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **11351 Notificación de trámite de audiencia.**

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000012116	LOPEZ BELMONTE, ANTONIO	27465202M	SAN JAVIER	SEG. SOCIAL	626,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo.18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

**11352 Incoando expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia legal 506/2011.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente: Providencia en Cartagena a 31 de mayo de 2011. Habiéndose ratificado doña María del Carmen Ferrer Martínez en la solicitud presentada, se admite a trámite, incoándose expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia legal de Diego Pastor Clemente, teniendo en el mismo por personado a doña María del Carmen Ferrer Martínez, entendiéndose con el/la compareciente las sucesivas notificaciones y diligencias en el domicilio designado.

Publíquense edictos anunciando la incoación del expediente en el Boletín Oficial del Estado, en el diario de Madrid y en el de la capital de la provincia y anúnciese en Radio Nacional, edictos y anuncios que se publicarán dos veces con intervalo mínimo de quince días. Verificado, se acordará lo procedente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**11353 Ejecución de títulos judiciales 179/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106516

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 179/2012

Demandante: Carlos Alberto Moreno Nieto

Demandado: Talleres Hernández Pagán, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Alberto Moreno Nieto contra la empresa Talleres Hernández Pagán, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

**"Parte dispositiva"**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Alberto Moreno Nieto, frente a Talleres Hernández Pagán, S.L., parte ejecutada, por importe de 17.297,70 euros en concepto de principal, más otros 1.037,86 euros y 1.729,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

Decreto

### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Talleres Hernández Pagán, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá



especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández Pagán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**11354 Declaración de herederos 400/2009.**

76000

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0004230

Procedimiento: Declaración de herederos 400/2009

Sobre: Otras materias

De: Gregoria Jiménez García

Procuradora: María Soledad Cárceles Alemán

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don José Moreno Hellín

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil doce

Dada cuenta; previamente a dictar la resolución correspondiente, notifíquese la existencia del presente procedimiento de Declaración de Herederos n.º 400/09, arriba referenciado, seguidos a instancia de doña Gregoria Jiménez García, representada por la procuradora doña M.ª Soledad Cárceles Alemán, a los posibles e ignorados herederos de la causante, D.ª Dolores García Sánchez, por si quisieren comparecer en el mismo, en el plazo de diez días, a hacer valer su derecho, expidiéndose para ello edictos, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en el BORM, en el periódico "La Opinión", y en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de cuyos despachos cuidará el procurador de la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda, manda y firma S.S.ª, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los posibles e ignorados herederos de la causante doña Dolores García Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**11355 Juicio verbal 1.924/2010.**

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0020447

Juicio Verbal 1.924/2010

Sobre Otras Materias

De Samsonite España, S.A.

Procuradora Sra. Purificación Velasco Vivancos

Contra Hijos de Antonio Zamora, S.A.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por el presente edicto notificación de sentencia al demandado rebelde.

Se publica el presente Edicto para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero Hijos de Antonio Zamora, S.L.

En el presente procedimiento juicio verbal 1.924/10 seguido a instancia de Samsonite España, S.A., frente a Hijos de Antonio Zamora, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo siguiente:

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el la procuradora Sra. Velasco Vivancos en nombre y representación de "Samsonite España S.L." contra "Hijos de Antonio Zamora S.L." y debo condenar y condeno a estos a que abone a la actora la cantidad de 5.674, 72 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto,

Así es por esta mi, Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Hijos de Antonio Zamora, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**11356 Despido objetivo individual 505/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 505/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Díaz Gallego contra la empresa Oyalmaq, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Oyalmaq, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**11357 Despido/ceses en general 467/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 467/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Belén Sandoval Ibáñez contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/12 a las 10.50 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.05 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**11358 Despido objetivo individual 333/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 333/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisa García Tortosa contra la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., José Frutas Iberia, S.L., Wilfried Rosenland, Manuel Rosenland, Fogasa, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se tiene por ampliada la demanda frente al Ministerio Fiscal.
- Respecto a las medidas cautelares solicitadas, ábrase pieza de medidas cautelares con testimonio de la demanda, escritos presentados y de la presente resolución y, dese traslado de la solicitud de las medidas solicitadas a SS.<sup>a</sup>
- Cítese al demandado Manuel Rosenland en el domicilio de las mercantiles demandadas de las que es administrador y, ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/12, a las 11.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.15 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/ de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manuel Rosenland, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**11359 Despido objetivo individual 477/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 477/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Martínez Muñoz contra la empresa Ecoagua Instalaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/12 a las 9.50 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.05 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ecoagua Instalaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**11360 Despido/ceses en general 474/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 474/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Sáez Espinosa, Manuel Jesús López García, Agustín Yepes Salinas, María del Carmen Sáez Espinosa, Pedro Roca Arróniz, Francisco José Talón Banegas contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábase información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del I.N.E., en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/12 a las 10.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11361 Despido objetivo individual 456/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003579

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 456/2012

Demandante: Ana Belén Serrano Albaladejo

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados: Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 456/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Serrano Albaladejo contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte al proceso datos referidos a la jornada realizada y forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2012 a las 10:15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero no procede en este momento iniciar el trámite de acumulación a esta demanda de la seguida ante el Social 1 de Murcia con el nº 455/12, por encontrarse en trámites diferentes, estando dicha demanda pendiente de admitir a trámite una vez que se proceda a su subsanación.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mallorquinas y Puertas Marín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11362 Despido/ceses en general 375/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002930

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 375/2012

Demandante: Ignacio Lucas Molina

Graduada Social: Isabel Candelaria Ortega Candel

Demandados: Hero España, S.A., Itimed, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ignacio Lucas Molina contra la empresa Hero España, S.A., Itimed, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/12, a las 10.25 en el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hero España, S.A., Itimed, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11363 Despido/ceses en general 511/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004029

N.º Autos: Despido/ceses en general 511/2012

Demandante: Jesús Ángel Sánchez Ramírez

Graduado Social: Facunda Alvarez García

Demandados: Bodegas Castaño, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 511/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Ángel Sánchez Ramírez contra la empresa Bodegas Castaño, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/12, a las 10.45 en sala de vistas número Tres al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del registro Mercantil a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bodegas Castaño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11364 Despido/ceses en general 479/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003770

N.º Autos: Despido objetivo individual 479/2012

Demandante: Miguel Ángel López Catalán

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Climatización Energía y Ahorro, S.L., Fondo de Garantía Salarial  
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 479/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel López Catalán contra la empresa Climatización Energía y Ahorro, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/12, a las 10.35 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Climatización Energía y Ahorro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11365 Despido/ceses en general 429/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003366

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 429/2012

Demandante: Andrés Puerta Ruipérez

Abogado: Luis Miguel García Gómez

Demandado: José Franco Martínez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 429/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Puerta Ruipérez contra la empresa José Franco Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/12, a las 11.15 en el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Franco Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11366 Despido/ceses en general 354/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002753

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 354/2012

Demandante: Hassan Bella, Said Koudad, Kouider Oubdil, Hammou Agulli, El Mehdi Boujakhroute

Demandado: Explotaciones Agrícolas Samper S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 354/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan Bella, Said Koudad, Kouider Oubdil, Hammou Agulli, El Mehdi Boujakhroute contra la empresa Explotaciones Agrícolas Samper, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/12, a las 9.25 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas Tres al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Samper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11367 Despido/ceses en general 536/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004227

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 536/2012

Demandante: Miryam Aguirre

Demandado: Arsenio Cánovas Belmonte

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 536/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Miryam Aguirre contra la empresa Arsenio Cánovas Belmonte, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/12 a las 10.55 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas Tres para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arsenio Cánovas Belmonte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**11368 Despido/ceses en general 477/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004227

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 536/2012

Demandante: Miryam Aguirre

Demandado: Arsenio Cánovas Belmonte

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 536/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miryam Aguirre contra la empresa Arsenio Cánovas Belmonte, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arsenio Cánovas Belmonte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11369 Despido/ceses en general 510/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004065

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 510/2012

Demandante: José Fulgencio Torralba Cros

Graduado/a Social: José Sánchez Vallejo

Demandado/s: Aluminios Torralba S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 510/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Fulgencio Torralba Cros contra la empresa Aluminios Torralba S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/10/2012 a las 09:55 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto a la solicitud de prueba testifical, hágase saber a la parte actora que de conformidad con el art. 362 LEC deberá expresar su identidad, con indicación, en cuanto sea posible, del nombre y apellidos de cada uno, su profesión y su domicilio o residencia.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada por la parte actora en el segundo otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11370 Despido/ceses en general 488/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003867

N.º Autos: Despido/ceses en general 488/2012

Demandante: Jesús López Bermúdez

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz

Demandado: Electromur, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 488/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús López Bermúdez contra la empresa Electromur, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare la demanda aportando los siguientes datos: jornada realizada, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/10/2012 a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11371 Procedimiento ordinario 838/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Víctor Arcángel Plus Méndez contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ferrallados Archena, S.L., Administración Concursal Ferrallados Archena, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 838/2010 se ha acordado citar a Ferrallados Archena, S.L., Administración Concursal Ferrallados Archena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, el día 24/09/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Ferrallados Archena, S.L., Administración Concursal Ferrallados Archena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11372 Despido objetivo individual 421/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003319

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 421/2012

Demandante: Tomas Gil Alonso

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Tapizados Noble, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 421/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomas Gil Alonso contra la empresa Tapizados Noble, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 9.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Noble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11373 Despido objetivo individual 447/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003523

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 447/2012

Demandante: José López Lorente

Abogado: Sebastian Ruiz Nicolás

Demandados: GMH Resiland Ibérica, S.L.U., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 447/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López Lorente contra la empresa GMH Resiland Ibérica, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12 a las 9.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GMH Resiland Ibérica, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11374 Despido objetivo individual 451/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003569

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 451/2012

Demandante/S: Antonia Gea Corbalán

Abogado/A: Antonio Tomas Pérez

Demandados: Azuche 88, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 451/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Gea Corbalán contra la empresa Azuche 88, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a los fines interesados por la parte actora.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azuche 88, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11375 Despido/ceses en general 458/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003628

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 458/2012.

Demandante/s: Juan Hervás Gil, Santos Pérez Alvarez, Alfonso Marín Sánchez.

Abogado/a: Jorge Vilaplana Pérez, Jorge Vilaplana Pérez, Jorge Vilaplana Pérez

Demandado/s: Construcciones Sazara S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 458/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Hervás Gil, Santos Pérez Alvarez, Alfonso Marín Sánchez contra la empresa Construcciones Sazara S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la jornada de trabajo realizada y la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11376 Despido/ceses en general 468/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003698

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 468/2012

Demandante: Rafael del Águila Fernández

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 468/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rafael del Águila Fernández contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11377 Despido/ceses en general 426/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003351

N.º Autos: Despido/ceses en general 426/2012

Demandante: Pascual Pedro Romero Pastor

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 426/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Pedro Romero Pastor contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 9.35 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11378 Despido/ceses en general 430/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003378

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 430/2012

Demandante: Raúl Buendía Martínez

Demandado: Serenos Murcia, S.L, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 430/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Buendía Martínez contra la empresa Serenos Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare el tipo de contrato suscrito y la duración pactada, la jornada realizada, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11379 Despido objetivo individual 434/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003407

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 434/2012

Demandante: Julio Iván Tenepaguay Pulla

Abogado: Genaro Barberán Cánovas

Demandado: Construcciones Sazara S.L., FOGASA FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 434/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Iván Tenepaguay Pulla contra la empresa Construcciones Sazara S.L., FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 10.05 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11380 Despido objetivo individual 442/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003489

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 442/2012

Demandante: Stephen Berkar

Graduada Social: María Laredo Belmonte

Demandados: Construcciones Sazara, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 442/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stephen Berkar contra la empresa Construcciones Sazara, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11381 Despido objetivo individual 436/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003433

N.º Autos: Despido objetivo individual 436/2012

Demandante: María Inmaculada López Pascual

Graduado Social: Salvador García Martínez

Demandado: Tejidos Vistabella, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 436/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Inmaculada López Pascual contra la empresa Tejidos Vistabella, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tejidos Vistabella, S.A., María Inmaculada López Pascual, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11382 Despido/ceses en general 445/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003515

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 445/2012

Demandante: Hamid Boussalem

Abogado: Pablo José López Molina García

Demandado: Tolytap, S.C.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 445/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Boussalem contra la empresa Tolytap, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte al proceso el dato referido a la jornada realizada, lugar de prestación de servicios y a la forma de pago del salario.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamid Boussalem, Tolytap, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11383 Despido objetivo individual 342/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002661

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 342/2012

Demandante: Efrén Manuel Romero Izurieta

Graduado Social: María Jesús Prior Campillo

Demandado: Electrogil Montajes Eléctricos S.L., Alfonso Gil Pellicer, FOGASA  
FOGASA

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 342/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Efrén Manuel Romero Izurieta contra la empresa, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 11.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogil Montajes Eléctricos S.L., Alfonso Gil Pellicer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**11384 Despido objetivo individual 301/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002323

N.º Autos: Despido objetivo individual 301/2012

Demandante: Luis Carlos Orozco García

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: José Espinosa Pomares, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 301/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Carlos Orozco García contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda señalar la vista del presente procedimiento para el día 5/9/12 a las 11.10 horas para la conciliación y a las 11.25 horas para el juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11385 Seguridad social 804/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007775

N.º Autos: Seguridad Social 804/2011

Demandante: Hassan Touzi

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Hespérides Proyectos Obras y Servicios, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 804/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan Touzi contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Hespérides Proyectos Obras y Servicios, S.L., Sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

La extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que habiéndose suspendido el juicio que venía señalado para el día de la fecha, y habiéndose señalado nuevamente para el próximo 10 de septiembre de 2012 a las 9'10 horas, se acuerda remitir las presentes actuaciones al SCOP haciendo constar que únicamente ha quedado citado el actor. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hespérides Proyectos Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11386 Despido/ceses en general 654/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005216

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 654/2012

Demandante: Ivaylo Stoyanov Kalev

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Transportes Euro Murcianos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 654/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivaylo Stoyanov Kalev contra la empresa Transportes Euro Murcianos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/2012 a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11387 Despido objetivo individual 651/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005190

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 651/2012

Demandante: Salvador Susarte Molina

Abogado: Francisco Burillo Marín

Demandados: Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S. Claudio Galeno, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 651/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Salvador Susarte Molina contra la empresa Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S., Claudio Galeno, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte al proceso los datos referidos a lugar de prestación de servicios, jornada realizada y forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 552/12 ante el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social número Siete con el número 552/12 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos conforme a lo acordado en el art. 32 L.P.L., para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas..

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veinticuatro de octubre de 2012 a las 10:30 horas.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona

con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S., Claudio Galeno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11388 Despido objetivo individual 550/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004368

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 550/2012

Demandante: Elena Expósito Llamas

Abogado: Javier Albacete García

Demandados: Bastida Muebles, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado:, Javier Albacete García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 550/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elena Expósito Llamas contra la empresa Bastida Muebles, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/7/12 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bastida Muebles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11389 Despido/ceses en general 629/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005030

N.º Autos: Despido/ceses en general 629/2012

Demandante: Antonia Bastida García

Demandado: Ecoluz y Gas S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 629/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Bastida García contra la empresa Ecoluz y Gas, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/12 a las 11.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte la carta de despido.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoluz y Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11390 Despido objetivo individual 637/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005080

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 637/2012

Demandante/S: Gabriel Pérez Alcaraz

Abogado: Juan Francisco Rodríguez Pérez

Demandados: Transcporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 637/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gabriel Pérez Alcaraz contra la empresa Transcporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/12 a las 12.30 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato referido a la jornada realizada y la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transciporrón, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11391 Despido/ceses en general 434/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003423

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 434/2012

Demandante: Juan Carlos Martínez Felipe

Abogado: Adolfo Escudero Álvarez

Demandados: Bernasa Tapizados, S.L., Administración Concursal, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 434/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Martínez Felipe contra la empresa Bernasa Tapizados, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12, a las 11.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cinco al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Tener por ampliada la demanda a la Administración Concursal de Bernasa Tapizados, S.L.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bernasa Tapizados, S.L., Juan Carlos Martínez Felipe, Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11392 Despido/ceses en general 622/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004971

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 622/2012

Demandante: Cesar Gil Arias

Abogado: Francisco José Lajarín Grau

Demandado/s: Electromur, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 622/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cesar Gil Arias contra la empresa Electromur, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/12 a las 12.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromur, S.A., Cesar Gil Arias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11393 Despido/ceses en general 489/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003890

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 489/2012

Demandante/s: Juan Pastor González

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 489/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pastor González contra la empresa Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fondo de Garantía Salarial, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12, a las 12.00 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.15 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundosol Soc. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11394 Despido objetivo individual 407/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003220

N.º Autos: Despido objetivo individual 407/2012

Demandante: José Gabarrón Zapata

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz

Demandados: Interiores Loybe, S.L., Ferpanel, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Gabarrón Zapata contra Interiores Loybe, S.L, Ferpanel, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 407/2012 se ha acordado citar a Interiores Loybe, S.L, Ferpanel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 5, situado en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha el día 03-09-2012 a las 10:30 horas (sala de vistas n.º 1) y 10:45 horas (sala de vistas nº 5) respectivamente para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Interiores Loybe, S.L., Ferpanel, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**11395 Despido/ceses en general 452/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003571

N.º Autos: Despido/ceses en general 452/2012

Demandante: Julio Alfonso Zavala Zavala

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Carlos Armando Urquizo Ayol, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 452/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julio Alfonso Zavala Zavala contra la empresa Carlos Armando Urquizo Ayol, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/09/12 a las 09:15 horas en Ciudad de la Justicia Avenida Ronda Sur Esquina Senda Estrecha Murcia para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare:

- el tiempo y forma de pago del salario
- modalidad y duración del contrato.

Asimismo en el plazo de quince días aporte la carta de conciliación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Armando Urquizo Ayol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**11396 Despido/ceses en general 534/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 534/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego José Alcón Cánovas contra la empresa 3K Servicios Informáticos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo**

1.- Completar el decreto de fecha 6/7/12 en los siguientes términos: en el antecedente de hecho primero dice "Diego José Alcón Cánovas ha presentado demanda ..." debe decir "Diego José Alcón Cánovas y don Daniel Martínez Noguera ha presentado demanda ...".

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3K Servicios Informáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**11397 Seguridad Social 385/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 385/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Mostafa Daraqui contra la empresa Ibermutuamur, INSS, Muebles Anade S.L., Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 14-09-2012 a las 9,50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda así como por la Mutua demandada el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Anade S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **11398 Despido/ceses en general 258/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 258/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Delgado Galindo contra la empresa Star Servicios Auxiliares, S.L, Protección Castellana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 13 de julio de 2012.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Damián Montoya Martínez, actuando en representación de la mercantil demandada " Star Servicios Auxiliares S.L.", únase a los autos de su razón, se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y se acuerda aplazar la hora de señalamiento del juicio, celebrándose el mismo el próximo día 18-09-12 a las 12:00 horas, para la celebración del juicio y a las 11:45 para la celebración del acto de conciliación.

Asimismo ad cautelam cítese el cambio de hora a la empresa Protección Castellana S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protección Castellana S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **11399 Despido objetivo individual 406/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 406/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Marín Ripoll contra la empresa Julián Moreno Martínez, Pedro Morata Garre, Juan Marín Pina, José Murcia Gallego y otros, C.B., Murcimobi, S.L., José Murcia Gallego, Pedro Mompeán Flores, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- En aplicación del art. 23 de la LJS dese traslado de la demanda al Fogasa.
- Se tiene por ampliada la demanda frente a los comuneros de la demandada José Murcia Gallego y Otros C.B.
- Cítese a los comuneros demandados y a la demandada Murcimobi, S.L. a través del SCG y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/12, a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que con una antelación de al menos 15 días al acto de juicio aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Julián Moreno Martínez, Pedro Morata Garre, Juan Marin Pina, Juan Jose Marin Ripoll, Murcimobi S.L., Jose Murcia Gallego, Pedro Mompean Flores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11400 Despido/ceses en general 552/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004191

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 552/2012

Demandante: Salvador Susarte Molina

Abogado: Francisco Burillo Marin

Demandado/s: Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S. Claudio Galeno, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Susarte Molina contra la empresa Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S. Claudio Galeno, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la jornada realizada, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.

- Unir las anteriores copias de la hoja de reparto, de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la demanda n.º 651/12 del Social 5 y dar cuenta al Órgano Judicial para que resuelva la petición de acumulación de los procedimientos conforme a lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos conforme a lo establecido en el art. 32 LJS.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/2012 a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., C.P.F.P.S. Claudio Galeno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11401 Despido objetivo individual 487/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003828

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 487/2012

Demandante: Joaquina Hernández Sánchez

Demandado: GMH Resiland Ibérica, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 487/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Joaquina Hernández Sánchez contra la empresa GMH Resiland Ibérica, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare la jornada realizada y la forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12 a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí Segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GMH Resiland Iberica, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11402 Despido 444/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003469

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 444/2012

Demandante: Sonia Carrión Cerezo

Abogado: María del Carmen Martínez Reyes

Demandado: Bastida Muebles, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 444/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Carrión Cerezo contra la empresa Bastida Muebles, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/10/12 a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Bastida Muebles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11403 Despido/ceses en general 414/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003246

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 414/2012

Demandante: Isabel Sánchez Castro

Abogado: Jesús Ubeda Costela

Demandados: Agropelegrín, S.L., Plantiagro, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 414/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Sánchez Castro contra la empresa Agropelegrín, S.L., Plantiagro, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato relativo al nº de jornadas realmente trabajadas como fijo discontinuo desde el inicio de la relación laboral.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agropelegrín, S.L., Plantiagro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11404 Autos 314/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002414

N28150

N.º Autos: Dcho Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 314/2012

Demandante: María Isabel Escribano Sánchez

Abogado: Alberto López Fernández

Demandado/s: Teabla Comunicaciones S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dcho Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 314/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª María Isabel Escribano Sánchez contra la empresa Teabla Comunicaciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12, a las 9.05 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.20 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teabla Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11405 Despido/ceses en general 362/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002815

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 362/2012

Demandante: Antonio Tovar Ruiz

Abogada: Raquel Fernández López

Demandados: Grúas Andaluza, S.A., Grúas Murcia, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 362/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Tovar Ruiz contra la empresa Grúas Andaluza, S.A., Gruas Murcia, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12, a las 10.05 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 7 al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se tiene por ampliada la demanda a la Administración Concursal de Grúas Andaluza, S.A.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al segundo otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.J.S., Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Andaluza, S.A., Grúas Murcia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**11406 Despido/ceses en general 483/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003779

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 483/2012

Demandante: Jean Vicent Benoit

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Transportes Frigoríficos de Mazarrón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 483/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jean Vicent Benoit contra la empresa Transportes Frigoríficos de Mazarrón, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2012 a las 9:15 en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 del mismo día, en la sala de vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Frigoríficos de Mazarrón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**11407 Despido objetivo individual 437/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003440

N81291

Nº autos: Despido objetivo individual 437/2012

Demandante: Ana Giménez Díaz

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Camyhuertas, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 437/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Giménez Díaz contra la empresa Camyhuertas, S.L. sobre despido, se ha dictado resolución del día de la fecha de la cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/10/12, a las 10,35 horas en la Sala de Audiencias número.. Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Se advierte al destinatario Camyhuertas, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**11408 Despido/ceses en general 422/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003313

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 422/2012

Demandante: Vicente Jesús Pastor Tudela

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., Construcciones Sazara S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 422/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Vicente Jesús Pastor Tudela contra la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., Construcciones Sazara, S.L. sobre despido, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/10/12 a las 10,55 horas, en la Sala de audiencias número Uno, al acto de conciliación ante la Secretaria judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Se advierte al destinatario Construcciones Sazara, S.L. y Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **11409 Ejecución de títulos judiciales 131/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005086

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 131/2012

Demandante: Asunción Guillén Romera

Abogado: Javier Cos Egea

Demandados: Microx Informática 2000, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Asunción Guillén Romera contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Asunción Guillén Romera, frente a Microx Informática 2000, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 30.572,85 euros en concepto de principal, más otros 4.891,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil doce

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Microx Informática 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11410 Ejecución de títulos judiciales 3/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001651

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 3/2012

Demandante: María del Carmen Campillo Ibáñez

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Artemaga S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Campillo Ibáñez contra la empresa Artemaga, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 11 de abril de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 289/11 de 24-6-11 a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Campillo Ibáñez, frente a Artemaga, S.L., parte ejecutada, por importe de 73.033,36 euros en concepto de principal, más otros 11.685,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### Decreto

En Murcia, 13 de julio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, a la ejecutada por edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Artemaga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11411 Ejecución de títulos judiciales 392/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012530

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 392/2011

Demandante: José Luis Ortiz Rodríguez

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Climalec World, S.L., Grupo Mundi 89 S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 392/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Ortiz Rodríguez contra la empresa Climalec World, S.L., y Grupo Mundi 89, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 16 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 178/11 de fecha 15-4-2011 a favor de la parte ejecutante, José Luis Ortiz Rodríguez, frente a Fogasa, Climalec World, S.L., Grupo Mundi 89, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.359,21 euros en concepto de principal, más otros 377,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000- - - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

### **Decreto**

En Murcia, 11 de julio de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Climalec World, S.L., Grupo Mundi 89, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Del lo Social número Tres de Murcia

**11412 Ejecución de títulos judiciales 175/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006848

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 175/2012

Demandante: Juan Bienvenut Navarro

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Zabalmur Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Bienvenut Navarro contra la empresa Zabalmur Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil doce.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 6 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas, ante el Istmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Tres de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a Zabalmur Construcciones, S.L, expido el presente; en Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**11413 Ejecución de títulos judiciales 107/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003529

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 107/2012

Demandante: Manuel Sánchez Ramírez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Jumilla Club de Fútbol

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Sánchez Ramírez contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**D e c r e t o**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de julio de 2012

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **11414 Ejecución de títulos judiciales 130/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007134

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 130/2012

Demandante: Tatiana Stepanenko

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Stepanenko contra la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., sobre ordinario, se ha dictado laS siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Tatiana Stepanenko, frente a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, parte ejecutada, por importe de 3.633,58 euros en concepto de principal, más otros 581 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 6 abierta en BANESTO, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 11 de junio de 2013

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **11415 Ejecución de títulos judiciales 68/2012.**

Demandante: Juan Antonio Heredia Cortés

Abogado: Juan A. Ferrer Valera

Demandado: Hierros García Úbeda S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Heredia Cortés contra la empresa Hierros Garcia Úbeda S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D<sup>a</sup> José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 23 de abril de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Juan Antonio Heredia Cortés ha presentado demanda de ejecución de sentencia recaída en autos 1501/09 frente a Hierros García Úbeda S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Juzgado de lo Social N.º 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 55.459,79 euros de principal y de 8.873,56 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.**- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono

de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1509/09 a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Heredia Cortes, frente a Hierros García Úbeda S.L., parte ejecutada, por importe de 55.459,79 euros en concepto de principal con los incrementos previstos en la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, más otros 8.873,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 16 de mayo de 2012

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- La presente ejecución se sigue a instancia de Juan Antonio Heredia Cortés contra Hierros García Úbeda S.L.

**Segundo.**- El Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Murcia, en autos nº 538/2008 ha declarado a Hierros García Úbeda S.L. en concurso en fecha 10 de noviembre de 2009.

### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

El art. 55.1 Ley Concursal dispone que declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros García Úbeda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**11416 Ejecución de títulos judiciales 98/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008115

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 98/2012

Demandante/s: María José Sánchez Cascales

Abogado: Antonio Checa Aviles

Demandado: Prensa del Sureste, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Sánchez Cascales contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 31 de mayo de 2012.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada en autos 1095/10 a favor de la parte ejecutante, María José Sánchez Cascales, frente a Prensa del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.538,64 euros en concepto de principal, más otros 1.686,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial Concepción Montesinos García

En Murcia, a 4 de julio de 2012

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana

**11417 Expediente de dominio. Inmatriculación 256/2012.**

403200

N.I.G.: 30039 41 1 2012 0001194

Procedimiento: Expediente de dominio, inmatriculación 256/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía y Santísima Virgen de la Esperanza.

Procurador: Juan María Gallego Iglesias.

Abogada: Ana María Vivancos Abad.

Doña María del Carmen Fernández Lozano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 256/2012, a instancia de Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía y Santísima Virgen de la Esperanza expediente de dominio de las siguientes fincas:

Edificación compuesta de planta baja y primera, sobre un solar de 115 metros cuadrados, ocupando la totalidad del solar destinado a sede social de la Hermandad, que linda frente calle Bolivia, por donde tiene su acceso; a la derecha, la Hermandad de la Negación y Exaltación de la Cruz; a la izquierda, calle Ecuador, y al fondo dos viviendas, una a la derecha calle Salitre, 41, propiedad de D. José Ponce Valero y la otra la calle Ecuador, 30, propiedad de D.<sup>a</sup> Isabel Bosque Romero.

En planta baja se desarrolla un almacén para depósito de tronos e imaginería, con una superficie construida de 115 metros cuadrados y una superficie útil de 102 metros cuadrados.

La planta primera está distribuida en escalera de acceso desde la planta baja, se distribuye en oficina y aseo con una superficie construida de 18,5 metros cuadrados construidos y 15 metros cuadrados útiles.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a D.<sup>a</sup> Concepción Sánchez Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Totana a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **11418 Aprobación inicial del proyecto de modificación no estructural n.º 1 del Plan Parcial El Rubión (UBRS-1).**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 17/5/2012, el proyecto de modificación no estructural nº 1 del Plan Parcial El Rubión (UBRS-1), se somete a información pública, por plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el BORM, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en la Secretaria General del Ayuntamiento, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Blanca, 10 de julio de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

### **11419 Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bullas, 16 de julio de 2012.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **11420 Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación 2.1 y 2.2 de Archivel "Subdivisión de la Unidad de Actuación 2 de Archivel en dos Unidades de Actuación 2.1 y 2.2".**

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012, aprobó definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación 2.1 y 2.2 de Archivel "Subdivisión de la Unidad de Actuación 2 de Archivel en dos Unidades de Actuación 2.1 y 2.2", de este Término Municipal, según documento visado el 26 de marzo de 2012.

Haciendo saber a las personas interesadas que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente publicación se realiza a los efectos de los posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, o que intentada la notificación no se haya podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 13 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**11421 Información pública sobre taller mecánico de vehículos industriales propios, centro autorizado de recepción y descontaminación (C.A.R.D.) y auxilio y recogida de vehículos en carretera.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art.º 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia”, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, taller mecánico de vehículos industriales propios, centro autorizado de recepción y descontaminación (C.A.R.D.) y auxilio y recogida de vehículos en carretera, sito Polígono 129 – Parcela 351 en Paraje “ Las Cañadicas” T.M. de Caravaca de la Cruz, promovido por D. Juan Bernal Robles, en representación de Transportes Públicos de Caravaca, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 13 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**11422 Corrección de error en las bases que regulan la convocatoria de subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para el año 2012, publicada con el número 2012/11020.**

Advertido error en la publicación número 2012/11020, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 162, de fecha 14 de julio de 2012, se rectifica en lo siguiente:

1.- Apartado L) Plazo y forma de justificación de la subvención.

a) Memoria Económica, que incluya facturas originales y relación detallada y numerada de las facturas (Anexo IX) por el importe total del proyecto subvencionado (75% subvencionado mas el 25% cofinanciado).), debe poner:

- "por el importe total del proyecto subvencionado (50% subvencionado más el 50% cofinanciado)".

Cartagena, 16 de julio de 2012.—El Concejal de Atención Social, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **11423 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.**

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel nº 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto de Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras



<b>Expediente</b>	<b>Titular</b>	<b>C.I.F./N.I.F.</b>	<b>Clave</b>
SSUB 2011/401	María Emilia Ruiz Ibáñez	30188786K	020
SSUB 2011/243	Rozalia Stela Feher	X9047320V	030
SSUB 2012/134	César Fernando López Álvaro	22857870X	010
SSUB 2012/134	Pablo Francisco López Álvaro	22814174Z	010
SSUB 2012/72	Alhama-Motor, S.L.	B30416705	020
SSUB 2012/70	Inversiones para Desarrollo Urb. Mar Menor, S.L	B30788517	020
SSUB 2012/11	Herederos de Antonia Conesa Esparza	22177011C	020
SSUB 2011/342	Lucián Gómez	X1182500R	030
SSUB 2011/336	J. Marián Carrillo Nicolás	72258506G	030
SSUB 2011/74	María Cristina Sacan Alcozer	X6365141F	060
SSUB 2012/4	Zoila Marina Gongacha Chicaiza	X6407920M	020
SSUB 2012/22	Carlos Iluminado Grijalva Moreno	00951616Z	050
OJUB 2012/128	Kurt Fischer	X1525452T	040
OJUB 2012/135	First System Technology Homes, S.L.	B30803555	040
OJUB 2012/138	M. Carmen Ambrona Ortíz	B2456931W	040
OJUB 2012/139	Gecopromur, S.L.	B73293060	040

Cartagena, 13 de junio de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **11424 Notificación a propietario de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del P.A. 3 y P.A. 4 de Valentín.**

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 142 1.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y una vez aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización relativo a las Unidades de Actuación P. A.-3 y P. A -4 de Valentín, de las NN. SS. de Cehegín, así como el cambio de sistema de actuación del P. A.- 4, por Resolución de la Alcaldía 231/2012, de 16 de marzo, procede someter a información pública y notificación individual dicho acuerdo.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación a doña Teresa Abril Abril, propietaria de terrenos situados en el ámbito de las citadas unidades de actuación, en el último domicilio conocido, sin que la misma haya podido llevarse a cabo y a tenor de lo dispuesto en el Art. 59. 5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente para notificar en forma a la interesada.

Cehegín, 12 de julio de 2012.—El Alcalde, José Soria García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **11425 Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior PER-M7, promovido por la Junta de Compensación de dicho Sector.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Plan Especial de Reforma Interior PER-M7, promovido por la Junta de Compensación de dicho sector. Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 140 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, a 28 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D. (Decreto 13-6-2011), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**11426 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de concertación directa, del PERI 141 "Cerámicas El Palmar" San Ginés (Murcia). Expte. 007410.**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 23 de marzo de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo "Aprobar inicialmente el Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de concertación directa, del PERI 141 "Cerámicas El Palmar" San Ginés (Murcia), presentado a esta Administración por Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **11427 Anuncio para la concesión demanial construcción complejo deportivo en El Raal de Murcia. Expte. 184-P/2012.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Patrimonio
- c) Expte. n.º 184-P/2012

#### **2. Objeto de la licitación.**

Descripción: "Concesión demanial construcción centro deportivo en El Raal de Murcia".

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Licitación.

#### **4. Canon**

Se fija un canon anual de 2.184,82 euros mas 18% de IVA al alza.

#### **5. Garantía.**

Garantía Definitiva: 26.217,84 euros, mas el 3% del valor del proyecto.

#### **6. Obtención de documentación e información.**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Patrimonio

Glorieta de España, 1-3.ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 35 86 00 (ext. 2347)

Telefax: 968 358377

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

#### **7. Presentación de proposiciones.**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

#### **8. Apertura de pllicas.**

a) Lugar: indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

b) Fecha: el primer martes o jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación, siempre que hayan transcurrido los dos días hábiles de subsanación en el caso que la hubiere.

#### **9. Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.



**10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el pliego de condiciones:**

[www.murcia.es](http://www.murcia.es)

Murcia, 5 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Patrimonio,  
Carmen Blanco Crusat.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Puerto Lumbreras

#### 11428 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de 23 de febrero de 2012, adoptada por esta Alcaldía, por las que se ordena la ejecución subsidiaria 5 días después de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. y ejecución del aval o fianza depositado por los obligados en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE.2/2012	Sociedad Lumbrerense de inversiones S.L.	B73195182	Retirada de la vía pública de escombros reposición de vallado, reposición de tendido eléctrico, reposición de acera, reposición de pavimento de vial.	6.845 €	Calle Manuel Romera C/ Vicente Ruiz Llamas y C/ Francisco Olivares Pelegrin de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**11429 Notificación de la Resolución, de fecha 14 de mayo de 2012 por la que se ordena la ejecución subsidiaria y ejecución del aval o fianza depositado por los obligados en materia urbanística.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución, de fecha 14 de mayo de 2012, adoptada por esta Alcaldía, por la que se ordena la ejecución subsidiaria 5 días después de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M y ejecución del aval o fianza depositado por los obligados en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE.9/2012	Promociones Adessa Mediterránea, S.L	B73405235	Eliminación de vallado, la reposición de la acera y alumbrado existente y a la retirada de escombros y materiales para prevenir la seguridad ciudadana	4.808 €	Calle Guadix, Barranco de la Venta y C/ Vélez Blanco de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **11430 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ricote, a 18 de julio de 2012.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **11431 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia, requerimiento de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

### ANEXO

TITULAR	CIF/NIF	TITULAR	CIF/NIF
ALCARAZ LARRIVA GUILLERMO	22965975S	AUGULEVICIENE VAIDAS ZINKUTE	X7695596A
CARRASCOSA MARTINEZ ANDRES	22517603M	CASTEJON MARTINEZ JAVIER	77721976P
CORTES CAMPOS EDUVIGIS	77838271S	GARCIA FERNANDEZ ANTONIO	23049671Z
GARCIA SERRANO BEATRIZ	04611392F	GIMENEZ MORENO YOLANDA	22972526B
HAMRI NOUREDDINE	X6702194V	HARSAL SLIMAN	X5913627M
LACHQAR HAMID	X3774199Z	MARTINEZ CRUZ MARIA DEL CARMEN	23289249R
RIQUELME GARCERAN JOSE MIGUEL	22971623M	RUIZ LAFUENTE ELENA LAURA	34824038Z
SANCHEZ JEREZ RICARDO	26466394H	SANTIAGO VEGA FRANCISCO JOSE	77571412W
SEMENOV ALEXANDER	X9705430M	TAPILA GALAN LUISA E	50945464G

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**11432 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de denuncia.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, n.º 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ANEXO

TITULAR	CIF/NIF
CALZADO LUNA VICTOR MANUEL	30535965S

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**11433 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de sanciones por infracciones de tráfico, a los sancionados que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de sanción.

Lugar y plazo de comparecencia: Los sancionados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, n.º 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ANEXO

TITULAR	CIF/NIF	TITULAR	CIF/NIF
CORTES ROMERO RAFAEL	26475324R	NAVARRO GARCIA MARIA JOSE	72521312N

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **11434 Notificación por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico, a los denunciados que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Requerimiento de identificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

### ANEXO

TITULAR	CIF/NIF
GESCO/GESTORA COMERCIAL DE LEVANTE, S.L.	B73392995

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**11435 Edicto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sobre notificación por comparecencia de sanciones por infracciones de tráfico, a los sancionados que se citan, al haber sido desestimadas las alegaciones presentadas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia, del acto administrativo citado a continuación:

Procedimiento: Procedimiento sancionador por infracción de tráfico

Actuación que se notifica: Notificación de sanción al haber sido desestimadas las alegaciones presentadas.

Lugar y plazo de comparecencia: Los sancionados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Recaudación de Ejecutiva, sita en la Pza. España, nº 4 bajo de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar, 4 de julio de 2012.—La Alcaldesa, doña Visitación Martínez Martínez.

### Anexo

TITULAR	CIF/NIF
FERNANDEZ MOLINA RAFAEL	74230396N

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **11436 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2012.**

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2012, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2012, a tenor de lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

Expediente de modificación (transferencia): 3/2012.

DE PARTIDA	IMPORTE QUE SE MINORA	A PARTIDA	IMPORTE QUE SE INCREMENTA
337.226.21	25.000	011.310.00	25.000
337.226.22	25.000	011.310.00	25.000
341.226.09	30.000	011.310.00	30.000
342.221.04	5.000	011.310.00	5.000
342.221.09	15.000	011.310.00	15.000
342.221.02	25.000	011.310.00	25.000
432.226.27	10.000	011.310.00	10.000

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

Santomera, a 13 de julio de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

### **11437 Creación de ficheros de datos de carácter personal.**

Don Alfonso Ramón García López, Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia,

#### **Expone**

Que habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia de fecha 24 de mayo de 2012, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Corporación cuyo objeto es la creación de un fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de responsabilidad del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y conforme al artículo 30.6 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, publicados en el BORM número 291 de 18 de diciembre de 2009, por la que se me atribuye la tramitación de los documentos administrativos de gestión ordinaria recibidos en el Registro General del Colegio y conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Solicito**

Se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia referido Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, así como los anexos que se acompañan.

En Murcia a 12 de junio de 2012.—El Secretario, Alfonso R. García López.

#### ACUERDO

### **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,

conforme a lo establecido en la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por leyes 74/78, de 26 de diciembre; 7/97, de 14 de febrero y Real Decreto Ley 6/00, de 23 de junio y en su Estatuto propio, aprobado en el B. O. R. M. con N.º Resolución N.º 291 y fecha de 18 de diciembre de 2009.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en Sentencias como las de 20/88 y 87/89, corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador, le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las funciones indicadas, corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

En su virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012 acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 2.- Garantía y seguridad de los datos.**

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, como responsable de los ficheros y tratamientos, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 3.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos**

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, en la sede oficial de Murcia, sita en C/ Huerto Cadenas, 2 Bajo, 30009, Murcia.

**Artículo 4.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal**

El Órgano Responsable del fichero regulado en esta Orden, advertirá expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11.5 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

**Artículo 5.- Obligaciones de los encargados de tratamiento**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la CARM por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

**Disposiciones finales.**

**Disposición primera.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición segunda.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición tercera.-** De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en tanto en cuanto no se oponga a la LOPD se señala que, todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto ha elaborado la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

En Murcia a 24 de mayo de 2012.—Firma de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

### Anexo I

1. Nombre del Fichero: **COLEGIADOS, ACREDITADOS E INSCRITOS**

2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

3. Descripción del fichero: Contiene datos de carácter personal y de actividad de los Profesionales adscritos al Colegio, necesarios para la gestión de los aspectos relacionados con la ordenación de la actividad profesional y con la incorporación de colegiados.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual (mixto).

5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.

6. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de colegiado, firma e imagen.

- Datos de características personales: datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

- Datos de circunstancias sociales: licencias, permisos y autorizaciones.

- Datos académicos y profesionales:

• Adscripción al Colegio correspondiente.

• Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción y baja colegial.

• Número de colegiado.

• Otros números de Identificación, en su caso.

• Fecha de Expedición del Título y Universidad. (En el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título).

• Colegio/s de adscripción de procedencia, fecha y causa de alta y baja.

• Autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea, de origen o de acogida, del profesional inscrito.

• Circunstancias que afecten a la habilitación profesional e incompatibilidades.

• Ámbito territorial de actuación en el ejercicio de la profesión.

• Lenguas oficiales e idiomas.

• Modalidades de Ejercicio Profesional y Especializaciones.

• Cargos corporativos

- Datos de detalle de empleo: profesión, puestos de trabajo, historial del trabajador.

- Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios y seguros.

- Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.

8. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de datos personales y profesionales de colegiados a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, que son:

- Registro de colegiados, acreditados e inscritos.
- Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
- Acreditación de la habilitación profesional de los colegiados, de los acreditados y de los inscritos.
- Control de incompatibilidades profesionales.
- Registro y gestión de cargos corporativos en su función pública.
- Gestión de cuotas colegiales.
- Lista de peritos judiciales y extrajudiciales.
- Emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico-públicas.
- Envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público.
- Fines científicos, históricos y estadísticos.
- El ejercicio de cualquier otra potestad estatutaria de derecho público.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Profesionales acreditados e inscritos; Profesionales que se den de alta en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado por medio de formularios.

11. Procedimiento de Recogida de Datos: Fichas de adscripción, declaraciones, documentales o telemáticas.

12. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

- Consejo General, Consejos de Colegios Autonómicos y Colegios Oficiales de la misma profesión.
- Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una ley.
- Órganos jurisdiccionales
- Administraciones Públicas: Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Locales e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley.
- Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
- Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
- Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley o consentida expresamente por los afectados.

13. Transferencias:

- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, de origen o de acogida, de los profesionales inscritos.
- En su caso, Organismos y Entidades internacionales, con competencia en la materia.

- Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el Derecho de Acceso: Secretaría correspondiente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

### **Anexo II**

1. Nombre del Fichero: **EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN (VISADOS)**
2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia
3. Descripción del fichero: Contiene datos de los expedientes de obras o servicios realizados o a realizar por los colegiados, los datos propios para la gestión y control del visado del expediente, necesarios para la gestión de control y tratamiento de los expedientes presentados para su correspondiente visado.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado (automatizado).
5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores para uso exclusivo de este fin.
6. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.
7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
  - Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de colegiado, firma, datos identificativos del cliente promotor de la obra.
  - Datos de detalle de empleo: tipo de trabajo, autor del proyecto, honorarios presupuestados y forma de pago.
8. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de los visados de nota-encargo de intervención profesional de los colegiados a efectos de cumplir las funciones legal y estatutariamente atribuidas al Colegio. Registro y control de las intervenciones profesionales de los colegiados. Elaboración de estadísticas.
9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Profesionales colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia y promotores de obra o propietarios que encarguen intervención profesional a los mismos.
10. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado.
11. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejo General, Consejos de Colegios Autonómicos y Colegios Oficiales de la misma profesión, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas, interesados legítimos y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

### **Anexo III**

1. Nombre del Fichero: **ACUERDOS DE ORGANOS DE GOBIERNO**
2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia
3. Descripción del fichero: Contiene los datos de las personas que configuran el Órgano de Gobierno, y todos aquellos que sean consecuencia del desarrollo

de las competencias de dicho Órgano. Y su finalidad será la representación corporativa en su respectivo ámbito territorial, asumiendo la gestión ordinaria de los cometidos asignados por el colegio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual (mixto).

5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.

6. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: personas que configuran el Órgano de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, y todos aquellos que sean consecuencia del desarrollo de las competencias de dicho Órgano.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado.

#### **Anexo IV**

1. Nombre del Fichero: **PERITOS**

2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

3. Descripción del fichero: Contiene datos identificativos de carácter personal y aquellos que se generen como consecuencia del desarrollo de sus funciones, con la finalidad es el tratamiento y gestión administrativa de la actividad desarrollada en el ejercicio de la actividad de los Ingenieros Técnicos Industriales Peritos y Forenses.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual (mixto).

5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.

6. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Profesionales acreditados e inscritos; Profesionales que se den de alta en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado.

#### **Anexo V**

1. Nombre del Fichero: **REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

3. Descripción del fichero: Contiene datos identificativos de carácter personal de los colegiados, así como datos académicos y profesionales, información comercial, y económicos, financieros y de seguros y su finalidad es el tratamiento derivado del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales en lo relativo a las competencias reconocidas en la ley a los colegios profesionales.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual (mixto).

5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.

6. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Profesionales acreditados e inscritos; Profesionales que se den de alta en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado.

### Anexo VI

1. Nombre del Fichero: **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

2. Responsable del Fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

3. Descripción del fichero: Contiene datos identificativos de carácter personal, administrativos y de localización del colegiado y de quien formula la reclamación, así como datos relativos al asunto concreto de que se trata, actuaciones, trámites y gestiones realizadas, así como la resolución y las posibles actuaciones judiciales derivadas., con la finalidad es el registro seguimiento y tramitación de reclamaciones por responsabilidad civil profesional contra colegiados así como de las declaraciones de siniestro que efectúen los propios colegiados en los supuestos en lo que la ley imponga la contratación de este tipo de seguros a los colegiados.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual (mixto).

5. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.

6. Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: La persona que efectúa la reclamación, el colegiado acreditado e inscrito en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, contra quien se reclama.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: el propio interesado y por Compañías Aseguradoras y Órganos Jurisdiccionales, en su caso.

9. Cesiones previstas: Certificaciones interesadas por los Juzgados y Tribunales, y Compañías Aseguradoras.

Lo que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de mayo de 2012.—El Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.